

172



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"PLANEACION FISCAL CONTRATO DE
ASOCIACION EN PARTICIPACION"

TRABAJO DE SEMINARIO

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

Presenta:

VICTOR HUGO PAZ LOPEZ

283119

ASESOR: C.P. DIONICIO MONTES MOLINA
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEXICO. 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Planeación Fiscal Contrato de Asociación en Participación"

que presenta el pasante: Victor Hugo Paz López

con número de cuenta: 9104174-4 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 28 de Junio de 2000

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

C.P. Dionicio Montes Molina

II

C.P. José Alejandro López García

IV

L.C. Francisco Alcantara Salinas

EL PRESENTE TRABAJO ESTA DEDICADO A:

A MIS PADRE POR DARME LA VIDA Y POR BRINDARME TODO EL APOYO PARA LOGRAR TODOS MIS PROPOSITOS.

A MI ESPOSA POR SU COMPRESIÓN Y CARÍÑO.

A LA UNIVERSIDA NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO POR CREAR HOMBRES DE PROVECHO

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN POR MI DESARROLLO ACADEMICO.

A LOS DOCENTES POR BRINDARME PARTE DE SU TIEMPO Y EXPERIENCIA DE TODOS SUS CONOCIMIENTOS

A MIS HERMANOS POR ACOMPAÑERME EN ESOS MOMENTOS DE APOYO Y ALEGRIA Y TRITESA.

A MIS SOBRIMOS POR SU COMPAÑÍA EN TODO MOMENTO.

A MIS DEMAS FAMILIARES Y AMIGOS.

A TODOS GRACIAS

ÍNDICE

OBJETIVO.

HIPOTESIS.

□ **CAPITULO I**

ANTECEDENTES

1.1. INTRODUCCION

1.2. CONCEPTO ETIMOLOGICO Y DEFINICION

1.3. GENERALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

1.4. ESTRUCTURA NORMATIVA CONSTITUCIONAL

□ **CAPITULO II**

LA PLANEACIÓN FISCAL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

A UN CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.1. ANTECEDENTES

2.2. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO PLANEACION FISCAL

2.3. LA IMPORTANCIA DE LA PLANEACION FISCAL

2.4. ANALISIS DEL ENTORNO CONSTITUCIONAL

□ **CAPITULO III**

ASPECTO JURIDICO ASOCIACION EN PARTICIPACION

- 3.1. CONCEPTO DE CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
- 3.2. DEFINICION DEL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
- 3.3. DIFERENCIAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON EL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
- 3.4. DEFINICION DE ASOCIADO Y ASOCIANTE
- 3.5. APORTACIONES EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION
- 3.6. FORMA Y OBJETO
- 3.7. LIQUIDACION DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

□ **CAPITULO IV**

TRATAMIENTO FISCAL

- 4.1. CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 4.2. DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO PERSONA MORAL

- 4.3. DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL
- 4.4. AJUSTE DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION
- 4.5. IMPUESTO AL ACTIVO
- 4.6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

□ **CAPITULO V**

ASPECTOS CONTABLES

- 5.1. LA CONTABILIDAD EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION
- 5.2. OBLIGACIONES QUE ESTABLESE EL CCF

□ **CAPITULO VI**

❖ CASO PRACTICO

❖ CONCLUSIONES

❖ BIBLOGRAFIA

Titulo: **PLANEACIÓN FISCAL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN**

Objetivo :Proporcionar a los empresarios contribuyentes y personas interesadas los elementos esenciales para demostrar que la planeación fiscal es valida, legal y de vital importancia su aplicación en las empresas, como una forma de minimizar los costos y carga fiscal, respetando los lineamientos señalados en las normas de las leyes respectivas en la materia.

Efectuar y demostrar con un análisis y una correcta interpretación de las normas legales y fiscales comprobando que la planeación fiscal tiene su fundamento legal en la propia Constitución de los Estado Unidos Mexicanos.

Hipótesis : Las leyes fiscales y las autoridades en general no se preocupan por este importante tema, tabú para muchos en nuestro país la planeación fiscal hasta ahora considerada como una serie de procedimientos, orientados a la evasión fiscal, definición en la que estamos en desacuerdo. Gracias a la experiencia de nuestros colegas; nos hemos percatado que el fracaso de las empresas se debe, al pago en altos porcentajes en las contribuciones y la carencia de planeación fiscal, imprescindible como la prevención de cualquier otro costo o gasto de la misma organización.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1. INTRODUCCIÓN:

Dentro de las obligaciones fiscales de los empresarios contribuyentes se manifiesta la de todo sujeto pasivo de la relación tributaria debe prever el pago de sus contribuciones u obligaciones fiscales; aun cuando el Código Fiscal de la Federación ninguna otra ley en la materia aborde el tema directa o indirectamente, a esta acción se le conoce como planeación fiscal. La planeación fiscal ha sido menospreciada por un sin fin de razones por mencionar algunas: resalta la falta de conocimiento preciso de las disposiciones fiscales; la incertidumbre de poder incurrir en defraudación fiscal; el no planear las operaciones que realiza la entidad económica; la falta de seguridad jurídica en nuestra ley fiscal, etc.

Desde antes de la conquista, los primeros colonizadores de América encontraron vestigios de la gran riqueza cultural de los pueblos indígenas, tal es el caso de manuscritos que muestran los tributos que se pagaban a los señores de México, Texcoco y Tlacopan, lo que prueba la partición que entre ellos existía, ya que contaban con un pacto de tipo federativo. La propia historia señala cómo nuestros antepasados dividían los dieciocho meses del año mexicano para el pago de tributos. Lo que lleva a reflexionar que el pago de tributos es tan antiguo como el hombre mismo, ya que éste al haber creado una sociedad y un Estado, tenía que establecer gravámenes que beneficiaran a su comunidad. El término de tributo se define nominalmente como "la carga u obligación que se impone a

alguien por el disfrute de algo"¹, de ahí se deriva que el pago de un tributo se hace de manera coercitiva, es decir, como una imposición hacia un determinado sujeto.

En el presente trabajo se tomará en cuenta que todos los empresarios o contribuyentes mexicanos deben aplicar la planeación fiscal en las operaciones y transacciones que realizan cotidianamente, con el fin de optimizar el pago de las contribuciones, buscado que estas se apeguen a los lineamientos de las normas jurídicas y fiscales en la materia, y en esta medida apoyar al crecimiento y desarrollo económico del país.

La propuesta para realizar de la mejor manera para " los empresarios no solamente que tengan el derecho de planear sus actividades comerciales para reducir sus impuestos, sino que tengan la obligación de hacerlo "sin olvidarnos de que existen herramientas como la **ASOCIACION EN PARTICIPACION**; ya que nos brinda un campo muy amplio de desarrollo económico.

El esquema que presenta el contrato de ASOCIACION EN PARTICIPACION a simplificar muchos de los requisitos que se requieren para conformar una sociedad o desarrollar una actividad empresarial; puesto que la carga fiscal es mínima, empezaremos por mencionar algunas: los atributos de una actividad empresarial, no requiere inscripción ante notario publico, no existe topede aportación de capital para su constitución, no se formula una acta constitutiva, etc. Por mencionar algunos.

Es interesante analizar el caso práctico, donde se aplicó un modelo de contrato de **ASOCIACION EN PARTICIPACION** en donde se incluyen todos los beneficios que brinda la estructura para los empresarios y contribuyentes interesados en buscar esquemas mas simplificados.

1.2 CONCEP ETIMOLOGICO Y DEFINICION

Tributo, viene del latín *tributum*. Carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención, a su vez de las llamadas cargas públicas.²

El impuesto, se deriva del latín *impositus*. Es una expresión equivalente del termino anterior, y también significa tributo o carga.

Contribución viene, igual del latín: *continuare*. Significa dar, lo mismo en sentido coercitivo, como cuando se trata de una carga; voluntario hablando de ayuda, colaborar, aportar, donar, etc. Obviamente, no es lo mismo referirse a tributo que a impuesto, sin que se trate de una voz afín o parecida, pero no identificada.²

Enseguida mencionaremos sinónimos propios de contribuir y de tributo, tratando de resaltar la evidente diferencia entre ambos.

Contribuir : colaborar. Cooperar, participar, ayudar y sufragar.

Tributo : servidumbre, impuesto, carga gravamen.

Con lo expuesto anteriormente podemos deducir que tributo e impuesto tiene un significado similar, sin embargo no podemos decir lo mismo acerca de

¹ Diccionario de la Lengua Inglesa. Ed. Larousse. México D.F. 1997

² Arturo Sánchez Miranda. Fiscal I pp.5-18

contribución. En tal virtud, el uso adecuado del lenguaje obliga a emplear perfectamente los dos primeros conceptos.²

Fisco viene de *fiscus*, expresión latina, también, con la que se designa la canasta de mimbre en la que se recolectaba los tributos, y como a nadie asusta tanto ya esa mítica canasta de los viejos recaudadores, suele resultarte la expresión más anodina y neutra para calificar lo incalificable.

Servidumbre, del latín *servitudo*, significa trabajo o ejercicio propio del siervo.

Carga, es acción, y efecto de carga; abdicación inherente aun cargo.²

Y gravamen, a su vez es una carga. Tributo e impuesto se caracteriza, propiamente, por ser una obligación inexcusable, un gravamen una imposición. Debe concluirse que tributo e impuesto entraña fuerza coerción, coacción y hasta agresión.

Hasta llegar a la Ley en el estado moderno, y con ello basta para que todos los servicios, vasallos, ciudadanos o como se les quiera llamar, porque lo único que en realidad cambia es la época y la denominación sean obligados a tributar, se les castigue por no hacerlo. El tributo o impuestos un gravamen que el estado impone para sufragar la subsistencia del aparato burocrático preferentemente.

CHEBERG, define el impuesto en los siguientes términos "Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, el estado y de más entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en

² Arturo Sánchez Miranda. Fiscal 1 pp.5-18

forma cuantía determinadas unilaterales y sin contraprestaciones especiales, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.

VITTI MARCO, dice “el impuesto es una parte del ciudadano, que el estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de servicios públicos generales”

LUIGI QOSSA, señala: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares reducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquellas partes de los gastos de utilidad generada que no cubren las rentas patrimoniales”

LEROY BEAULIZU, opina: “El impuesto es puro y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir de los gastos del gobierno”²

A continuación enumeraremos los conceptos que ha contenido el Código Fiscal de la Federación a través de los años:

El Código Fiscal de la Federación del 30 de diciembre de 1938, en su artículo, 2º mencionaba lo siguiente: Son impuestos las prestaciones en dinero, o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida como la que la Ley señale como hecho generador del crédito fiscal”³

² Arturo Sánchez Miranda. Fiscal I pp.5-18

El artículo 31 del Código Fiscal de la Federación de 1939 decía "El crédito fiscal nace en el momento en que se realiza las situaciones jurídicas o de hecho de acuerdo con las leyes fiscales dan origen a una obligación tributaria para con el Fisco Federal."³

El 30 de diciembre de 1966 el artículo, 2º del Código Fiscal de la Federación que entró en vigor el 1 abril de 1967 dice: "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos".³

En el ordenamiento antes citado pero, el 30 de diciembre de 1981 define el impuesto de la siguiente forma: I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en la fracción II y III de este artículo.³

La misma norma vigente al 1 de enero del 2000 define el impuesto:

1.- impuesto son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sea distinta de la señalada en las fracciones II, III y IV de este artículo.³

³ Código Fiscal de la Federación 1938,1939,1966,1967 y 1981

³ Código Fiscal de la Federación 2000

1.3. GENERALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

En nuestro país, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Mexicana establece que "Son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicas, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".⁴

Prácticamente de este precepto constitucional proviene el nacimiento de la "obligación tributaria", ya que de él emana el conjunto de Leyes Fiscales que rigen a los sujetos de la relación tributaria, pero sobre todo guarda la esencia jurídica que debe contener la legislación fiscal, esto es, el respeto a las garantías de igualdad y justicia.

1.4. ESTRUCTURA NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Haciendo un análisis somero hacia la normatividad constitucional antes descrita es posible destacar los siguientes aspectos:

1. Para todo mexicano, el hecho de haber nacido en territorio nacional concibe una obligación de carácter coercitivo que es la de CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS. No se establece constitucionalmente el término de tributo, sino el de CONTRIBUIR, lo que nominalmente significa "ayudar y cooperar con otros al logro de un fin ", y que se define también como el pago de una cuota que corresponde a un impuesto, por lo que tributo o contribución son términos en cierta medida de igual significado en el área fiscal.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El destino de las contribuciones es el gasto público, donde el término de gasto se conoce en el ámbito contable como "el consumo o uso de los activos según se van empleando en la actividad para producir ingresos"⁵. Por otro lado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, define como gasto público "las erogaciones que realiza el Estado para otorgar beneficios a la sociedad". De ahí, que pueda establecerse que el gasto público es la aplicación de los recursos que obtiene el Estado provenientes de las contribuciones.

El gasto público se clasifica según el Presupuesto de Egresos de la Federación en:

- a) Gasto corriente

- b) Gasto de capital

El gasto corriente son todas las erogaciones que realiza el Estado en sus funciones administrativas, como son el pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica, combustibles, en otros términos son todas aquellas erogaciones que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo.

⁵Guajardo, Gerardo. Contabilidad Financiera p.55

El gasto de capital, son las erogaciones que efectúa el propio Estado, con la finalidad de incrementar el patrimonio de la nación; en términos técnicos se puede decir, que es aquella erogación que se traduce en la creación y conservación de activos destinados a la construcción y equipamiento de las instalaciones para ampliar la capacidad instalada del sector público.

Tanto el gasto corriente como el gasto de capital se plasman en lo que se conoce como PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, documento que describe el monto del gasto público que se ejercerá durante un periodo fiscal. El soporte del gasto público está vinculado con el monto de los ingresos que percibirá el Estado, recayendo en todo mexicano CONTRIBUIR a cubrir el gasto público, vía impuestos, derechos y otras contribuciones que más adelante serán descritas.

2. Se faculta al Estado para ejercer el derecho de la potestad tributaria, y a su vez se establece constitucionalmente que la contribución deberá aplicarse tanto al Estado como al Municipio y la Federación. Lo que lleva a decir que las contribuciones pueden ser: FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Son ejemplos de contribuciones Federales: el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el pago del seguro social e Infonavit; así también se consideran contribuciones estatales el pago de tenencia de vehículos; y como claro ejemplo de contribuciones municipales se tiene el pago del impuesto predial.

Sin lugar a dudas ha sido muy discutido en el ámbito jurídico fiscal la competencia de la Federación con los Estados y Municipios para la recaudación de contribuciones, debido a que la Federación ha centralizado la función recaudatoria y su distribución a las Entidades Federativas, lo que genera que éstas no tengan plena libertad en la aplicación de sus propios recursos, puesto que están supeditadas a lo que la Federación les asigne en el Presupuesto de Ingresos. A través de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha tratado de buscar una distribución sana de los ingresos, y sobre todo de que el contribuyente no incurra en la doble tributación; así se constata en los convenios que firma la Federación con los Estados que se adhieren a la Ley de Coordinación Fiscal. A partir del año 1996 la política fiscal, dentro de sus propósitos intentó iniciar una etapa descentralizadora en el manejo de los Impuestos Federales, dando oportunidad a los Estados a generar sus propios recursos por medio de la creación de impuestos locales, en determinadas ramas de la actividad económica, como: El turismo (2% de impuesto local en el rubro de hotelería).

3. Del precepto Constitucional de referencia surge el concepto de RESIDENCIA, cuya finalidad consiste en GRAVAR donde se localiza la fuente de riqueza del contribuyente.

4. De la Carta Magna nacen los principios básicos en el área fiscal que tienden a dar SEGURIDAD AL CONTRIBUYENTE, los cuales son:

- a) Principio de Equidad

- b) Principio de Proporcionalidad

- c) Principio de Legalidad

a) **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Es la búsqueda de la igualdad entre todos Los individuos, sin discriminación de razas ni credos o status sociales.

Este principio constitucional busca dar seguridad al contribuyente en cuanto a la aplicación de las Leyes Fiscales, para que éste reciba un trato igual y no discriminatorio, y sobre todo otorgar "un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales". En ocasiones se encuentran en Leyes Fiscales aspectos no claros en la aplicación de este principio, basta analizar el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo, donde señala claramente una discriminación en la aplicación de la Ley Fiscal, puesto que exime a algunos contribuyentes de su pago y a otros no.

b) **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** Es el fundamento de pagar un tributo en base a la capacidad económica de los ciudadanos.

Este principio tiende a dar seguridad al contribuyente en cuanto al monto o cantidad que debe cubrir como pago de sus contribuciones, basándose en UNA PROPORCION que va con relación a su poder adquisitivo. Dentro del pago del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que laboran bajo las órdenes de un patrón pagan sus impuestos de manera proporcional con relación a su sueldo,

donde el patrón aplica tarifas que van de menos a más, de tal forma que pagará mayor impuesto quien perciba mayor ingreso, lo que tiende a otorgar "justicia" al contribuyente.

c) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Es el sustento jurídico que rige las normas que se establecen en una Nación.

Para que toda norma jurídica fiscal cumpla con el principio de LEGALIDAD, debe estar contemplada en alguna ley, y señalar cuando menos los siguientes elementos:

- LOS SUJETOS A QUIENES SE APLICA LA CONTRIBUCION
- EL OBJETO POR EL CUAL SE APLICA LA CONTRIBUCION
- LA BASE QUE SIRVE PARA CALCULAR LA CONTRIBUCION
- LA TASA O TARIFA QUE SE APLICARA A LA BASE
- LA EPOCA DE PAGO

La norma constitucional que se ha analizado, tiende a regir el ámbito fiscal, y se considera la parte medular de toda contribución, ya que cada Ley Fiscal debe cumplir cabalmente con cada uno de los enunciados descritos con anterioridad de tal forma que otorguen garantías de seguridad al contribuyente.

CAPITULO II

PLANEACION FISCAL

FUNDAMENTO

CONSTITUCIONAL APLICACION

CONTRATO DE ASOCIACION

EN PARTICIPACION

2. PLANEACION FISCAL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL APLICADO A UN CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.1 Antecedente⁶

En 1959 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, como consecuencia de que en años anteriores la fiscalización que se aplicaba era deficiente, lo que causaba mayor evasión fiscal; su objetivo era verificar el correcto y oportuno pago de impuestos por parte de los contribuyentes; a partir de su funcionamiento, se empezaron a encontrar una serie de irregularidades en el pago que consistían desde el incumplimiento de las obligaciones fiscales, hasta la evasión fiscal. Esto dio pauta para que los contribuyentes modificaran sus perspectivas de pago de impuestos y, de esta forma, se originó la Planeación Fiscal, que consiste en programar las operaciones de los contribuyentes para minimizar el pago de los impuestos dentro de la norma tributaria.

Sin embargo, ha sido malinterpretada por algunas personas al considerarla como el procedimiento **para no pagar** impuestos, lo que realmente desvirtúa el objetivo esencial de la verdadera Planeación Fiscal. Esta situación que no le agrada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, porque considera que todo acto de obtener un beneficio fiscal es una evasión fiscal, ya sea con apego o no a la norma

⁶ Rafael Padrón y Alvarez Editorial, EL consultorio Fiscal núm.138 p.1

tributaria es desfavorable para aquellos contribuyentes que realmente minimizan el impacto de las contribuciones por medios permitidos por las disposiciones fiscales. Y en el caso de esta investigación el contrato de asociación en participación nos brinda ciertas ventajas que estudiaremos con detalle mas adelante.

2.2 Definición del concepto planeación fiscal

Antes de definir el concepto de Planeación Fiscal, es necesario señalar otros conceptos de donde se deriva:

Plan. "Hacer, Desarrollar, Desenvolver, Ejecutar, Realizar, Llevar a cabo, Llevar a efecto, Poner en ejecución, Poner por obra, Llevara la práctica, Poner en práctica...";⁷

Planear:" Es definir los objetivos y determinar los medios para alcanzarlos; es fundamentalmente analizar por anticipado los problemas, planear las posibles soluciones y señalar los pasos necesarios para llegar eficientemente a los objetivos que la solución elegida.⁸

Planeación implica futuro, ya que de un estado actual se espera llegar a un fin o a un estado final, para lo cual se requiere el transcurso del tiempo. Para llegar al estado final existen varios caminos, por lo que hay que decidir las rutas de acción los medios para alcanzarlo y acercarnos al futuro deseado.

⁷ Maria Moliner, Diccionario de uso de español p.762

⁸ Salvador Mercado H., Administración, teoría y practica p.129

Planeación es el diseño de un futuro deseado y de los medios efectivos para realizarlo.

Es una toma de decisión anticipada. Se decide lo que se va a hacer, el cómo se va hacer y el cuándo y quién debe hacerlo.⁹

Otros autores la definen como:

Es una actividad universal, un trabajo mental relacionado con la experiencia y el reconocimiento de quien hace uso de ella; y tiene por objetivo: fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y números necesarios para su realización.¹⁰

Es una etapa que forma parte del proceso de control administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos, en función de objetivos y metas generales económicos, políticos y sociales, tomado en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales, lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar programas y acciones específicas a realizar en el tiempo y en el espacio. Los diferentes niveles en los que se realiza la planeación son: global, sectorial, institucional y regional.¹¹

De los conceptos antes mencionados se puede afirmar que la planeación:

1. Es una etapa del proceso administrativo.

⁹José Antonio Carranza Palacios, *Administración: Un enfoque integral* p.24

¹⁰R. Padrón y Alvarez op.cit.p.5

¹¹José Ayala Espino, *Economía Política, una guía para entender el Estado* p.127

2. Contribuye a predeterminar objetivos a futuro, ya que de un estado actual se espera llegar a un fin o a un estado final con el transcurso del tiempo.
3. Fija concretamente cursos de acción.
4. Es una secuencia de actividades.
5. Coadyuva a la consecución de objetivos.
6. Permite determinar la disponibilidad de recursos reales y potenciales necesarios para concretar programas.
7. Se utiliza en los niveles: global, sectorial, institucional y regional.

La Planeación como una etapa del proceso administrativo dentro del campo de las disciplinas financieras y administrativas es muy importante, razón por la cual, las empresas deben considerar a la Planeación Fiscal dentro de la misma, para alcanzar los objetivos financieros de la organización entre otros.

Por su parte, el término fiscal significa "relativo al fisco", fisco "El Estado considerado como titular de la Hacienda Pública, y, por lo tanto, con derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo".

El término fisco se usa en dos sentidos, para designar al Estado como titular de las finanzas públicas y también se utiliza el vocablo para referirse en forma particular al Estado, y a las autoridades hacen diarias al recaudar los ingresos públicos, en particular los fiscales.¹²

¹² Instituto de Investigación Jurídica – UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, p.1455

Es decir, se debe entender por Fiscal lo relativo a los ingresos que el Estado puede recibir por parte de los sujetos pasivos o contribuyentes de la relación tributaria, de la cual se derivan obligaciones de pago y de carácter formal previstas por las leyes fiscales.

La Planeación Fiscal se define como: "Optimización de los recursos para el cumplimiento de la menor carga fiscal posible dentro de los márgenes legales, sin llegar a incurrir en ilícitos, buscando las mejores alternativas para el cumplimiento dentro de la norma legal."¹³ Otro autor dice:

"La planeación fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas, que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la ley. Resulta obvio que para no rebasar los parámetros que nos marcan las leyes, es primordial que la planeación fiscal se efectúe previamente a la realización de los hechos, sin efectuar ninguna simulación de actos o abusar de los derechos."¹⁴

Por último, se transcribe la conclusión general del panel "Planeación Fiscal: Juicio Académico" que de cierta forma sintetiza el tema investigado:

La planeación fiscal es una disciplina ética, jurídica y profesionalmente aceptada, así como social y económicamente necesaria, que desarrolla alternativas para optimizar las cargas fiscales de los contribuyentes ya sea de carácter financiero, administrativo o jurídico, estando sujeta a la aplicación

¹³ Oswaldo Reyes Mora, Estudio de las operaciones fiscales p.11

¹⁴ R. Padrón y Alvarez op.cit..p.7

estricta de las normas fiscales y legales en lo general, así como de todas las etapas del proceso administrativo para su implementación y control.

De estas definiciones podemos destacar que la esencia de la planeación fiscal es precisamente optimizar los recursos de una empresa de tal manera que se logre abatir los costos fiscales siempre dentro de los límites establecidos por la ley. Todo esto de manera anticipada a la realización de cualquier hecho dentro de la empresa, esto es, implica prevención con la finalidad de obtener fines económicos.

2.3 La importancia de la planeación fiscal¹⁵

Las empresas por lo general siempre están pensando en cómo reducir sus costos, con el objetivo de ser más competitivas, productivas, tener mayor penetración en el mercado y ser más rentables en términos financieros, pero en ocasiones olvidan los costos fiscales. Para darnos una idea de la importancia de éstos es necesario analizar lo siguiente: la tasa que deben aplicar las Personas Morales para pagar el Impuesto Sobre la Renta es del 35%, (en el supuesto de que no exista reinserción de utilidades), al igual que para las Personas Físicas con Actividad Empresarial (no Régimen Simplificado y Pequeños Contribuyentes). Es decir por cada peso de utilidad fiscal, deben contribuir para los gastos públicos con 35 centavos; pagar una Participación a los Trabajadores en las Utilidades del 10%; por poseer activos

¹⁵Arturo Sanchez Miranda. "La optimización de los costos fiscales" El Economista. 30 abril de 1998 p.50

financieros, activos fijos, terrenos e inventarios (restando los pasivos financieros) deben pagar un impuesto del 1.8%; un Impuesto al Valor Agregado del 15 o 10% según el caso: si tienen trabajadores tienen que cubrir en promedio un 24% de cuotas patronales al Seguro Social y para los trabajadores un 3.5% (que se les descuenta en la nómina), un 5% de cuotas al Infonavit, un 2% al afore, además de cubrir en su caso los impuestos sobre nóminas que oscilan en un 2% lo que implica que en promedio por cada peso que erogan los patrones debe cubrirse una contribución de 31 centavos.

Como se observa, los porcentajes son elevados y, como tal, es un rubro de los costos que no debe subestimarse. Las empresas deben buscar medios legales que les permitan abatir dichos costos si realmente quieren permanecer en el mercado. Desafortunadamente el principal problema consiste en que un alto porcentaje de los empresarios en México improvisan sus operaciones; es decir, los efectúan sin consultar previamente con los expertos del área fiscal, quienes podrían asesorarlos sobre las ventajas o desventajas en que podrían incurrir. Esto ocasiona que, en muchos casos, una vez efectuada la transacción poco o nada se pueda hacer al respecto. Así como se presupuestan los gastos y los costos, la materia fiscal no debe estar ajena.

En otras ocasiones, no se aprovechan las alternativas u opciones que señalan las disposiciones fiscales para optimizar el pago de las contribuciones, que se origina por el desconocimiento de las mismas. Esto implica que los responsables de determinar las contribuciones de las empresas, contribuyentes deben conocer las

leyes fiscales (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Seguro Social, entre otras) sus reglamentos, la Resolución Miscelánea y sus modificaciones, los acuerdos técnicos del Seguro Social, decretos de estímulos fiscales, por mencionar algunas fuentes del conocimiento **fiscal**. Esta situación se debe convertir en una obligación para los profesionistas responsables de determinar los tributos.

Si una persona moral está efectuando pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta con un factor de utilidad del año pasado del 20%, esto implica tener una Utilidad Fiscal en la misma proporción, pero según los presupuestos fiscales su utilidad del año será del 10%; en este caso se puede optar por pedir autorización ante la Autoridad Fiscal para disminuir el monto de los pagos provisionales (por seis meses) y evitar desembolsos innecesarios. Otro caso, al que se le puede aplicar la misma opción, es cuando en el primer semestre los resultados fiscales son favorables, aunque estima que en el segundo semestre no lo serán. Esta reducción también es aplicable en los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

Tanto las Personas Morales como las Personas Físicas con Actividad Empresarial del Régimen General deben efectuar un ajuste a sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y si éste les resulta en pago de importancia, entonces se podría estimar como una alternativa de abatir el exceso de impuesto a pagar. En el caso de los despachos de profesionistas; es importante que se constituyan como una Sociedad Civil y no como una Sociedad Anónima, ya que las primeras pueden deducir los anticipos que se dan a sus socios y de esta forma disminuir la base del

Impuesto Sobre la Renta y pagar un impuesto menor, alternativa que se perdería al constituirse como una Sociedad Anónima. Con esto se estaría en el camino de abatir la carga fiscal.

La situación de crisis en la que está inmerso el país ordena que los salarios pierdan día con día su poder adquisitivo, algunos empresarios para enmendar esto optan por incrementarlos, lo que da pie a que se paguen mayores impuestos y contribuciones de seguridad social por parte de ellos y los trabajadores. Una forma de evitar este impacto fiscal sería estableciendo planes de previsión social como medio para subsanar la calidad de vida de los trabajadores con la ventaja de minimizar los costos fiscales del patrón y de los trabajadores.

Por lo que respecta a los efectos del Impuesto al valor Agregado, en el caso de la prestación de servicios y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el impuesto se origina cuando las contraprestaciones son exigibles; es decir, se cobren o no tales contraprestaciones el impuesto se debe pagar. Tomando en cuenta la experiencia de año pasado, si las rentas o servicios que las empresas debieron cobrar no se efectuaron en las fechas establecidas en los contratos y ello causó un impuesto que se tuvo que pagar, entonces será prudente cambiar para este año las cláusulas de exigibilidad previo convenio de las partes.

En un último caso, en lugar de dar de alta a una Persona Física como Actividad Empresarial del Régimen General y pagar una tasa impositiva del 35% sobre la Utilidad Fiscal, una opción sería, previo análisis, el Régimen de Pequeños Contribuyentes que pagan sus impuestos a una tasa del 2.5% sobre sus ingresos

trimestrales o semestrales restando tres anualidades de salario mínimo (la parte proporcional).

Existen otras formas de reducir el costo fiscal, pero es importante efectuar un estudio tanto para conocer la situación de las empresas y concluir con un diagnóstico fiscal de las mismas, como para poder determinar las posibles soluciones. Éstas consistirían en utilizar las siguientes figuras jurídicas fiscales: crear una asociación en participación, una copropiedad, un fideicomiso, efectuar una fusión o escisión, una sociedad cooperativa, una empresa integradora o en su caso ubicar al contribuyente en el Régimen Simplificado de Ley, y Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El común denominador los citados regímenes es que en todos ellos se realiza una actividad mercantil pueden ser desarrolladas por personas físicas o personas morales, sin embargo en nuestro medio se ha reconocido el ejercicio del comercio en forma colectiva por algunos formas de agrupación que no son una persona física ni tampoco una persona moral, sino que frecuentemente son conjunto de personas físicas y otras veces de personas morales y algunas de personas físicas y morales y tal es el caso Asociación en Participación la cual constituye un instrumento jurídico para la agrupación de dos o mas personas con el propósito de realizar actividades empresariales; sumamente sencilla y flexible.

Éstas son sólo algunas de las opciones o alternativas que se pueden aplicar a través de la Planeación Fiscal y que las propias disposiciones fiscales permiten con el objeto de hacer más cómodo el pago de las contribuciones.

Posiblemente, se piense que disminuir la carga fiscal es ir contra lo que establece nuestra propia Constitución acerca de contribuir a los gastos públicos y como tal asimilarse a un delito fiscal, situación que no es así, ya que un elemento fundamental de toda contribución es la "proporcionalidad", concepto mencionado y analizado en el Artículo 31, fracción IV esto significa que se deben pagar las contribuciones en forma justa, entendiéndose como tal, la voluntad de obrar conforme a la ley, dando por resultado que si se disminuyen las cargas fiscales por el hecho de aplicar las opciones que señalan las disposiciones fiscales, se estará tributando en forma justa, es decir, con apego a la legalidad. Esta situación se fundamenta en la propia Constitución al mencionar que se debe contribuir de acuerdo con las leyes.

2.4 Análisis del entorno constitucional

Debido a que es materia de estudio el fundamento Constitucional de la Planeación Fiscal, es importante definir lo que entendemos por Derecho Constitucional.

'El Derecho Constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico, es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en el. El Derecho Constitucional indica los procedimientos de creación, modificación, y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico."¹⁶

¹⁶Instituto de Investigación Jurídica - UNAM op.cit.,pp.973-974

Este concepto destaca la importancia que tiene el Derecho Fiscal como una rama del propio Derecho, el conjunto de normas jurídicas que sistematizan y regulan los ingresos fiscales del Estado. Estas normas jurídicas comprenden el fenómeno fiscal como actividad del Estado, a las relaciones entre éste y los particulares y a su repercusión sobre éstos últimos.

Esta definición no es ajena a nuestro análisis sobre todo por la repercusión para los contribuyentes en el aspecto económico y financiero.

Al ser el Derecho Constitucional la base y al encontrarse en el los principios generales y fundamentales de otras áreas del derecho, observamos su total y real vínculo con la materia fiscal.

CAPITULO III

*ASPECTOS GENERALES
ASOCIACION EN
PARTICIPACION*

3.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. La característica principal de este contrato estriba en que una de las partes dirige la empresa o realiza los actos de nombre propio y las otras únicamente reciben un porcentaje de las utilidades, aunque si bien, con carácter secundario se reservan un derecho de control sobre la gestión de la propia empresa.

La asociación en participación no constituye una persona distinta de la de los contratantes, por lo que no existe frente a terceros. Con justa razón se a dicho que la asociación no teniendo personalidad moral y siendo oculta, no debe tener ninguna razón social o un nombre que derive de su objeto y bajo el cual obre públicamente, ni un domicilio social atributivo de jurisdicción.

3.2 DEFINICION DEL CONTRATO EN ASOCIACION EN PARTICIPACION

CONTRATO: Figura que define el acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos. Es un instrumento jurídico por el cual dos o más personas crean derechos y obligaciones sobre cosas determinadas.¹⁷

ASOCIACION: Conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común, lícito y determinado.¹⁷

Este grupo, dotado de una organización que da fe del carácter estable de la unión surgida, viene considerado por el Derecho como una persona jurídica distinta e independiente de los componentes de la sociedad (personas físicas o personas morales), que se integran en ella.

El Código de Comercio define la Asociación en Participación en los artículos 252 al 259 de la ley General de Sociedades Mercantiles y que a continuación se transcriben.¹⁸

“ARTICULO 252. La asociación en participación es un contrato por el cual una apersona concede a otra que le aporta bienes o servicios una participación en

¹⁷ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000

¹⁸ Código de Comercio y Leyes Complementarias.

las utilidades y en las pérdidas que una negociación mercantil o de una de varias operaciones de comercio.

De acuerdo a este artículo el contrato de asociación en participación es un contrato de naturaleza mercantil, válido únicamente para la realización de los actos de comercio. Es importante señalar que este artículo hace referencia a "personas" que se asocian, sin ser la distinción entre personas físicas o morales, por lo que podemos afirmar que la celebración de este contrato es indistintamente en estos tipos de personas.

ARTICULO 253. La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación.

Este artículo nos distingue a la Asociación en Participación de las sociedades mercantiles al establecer que no cuenta con una personalidad jurídica propia ni razón social o denominación por lo cual no puede contraer como asociación obligaciones frente a terceros.

ARTICULO 254. El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estar sujeto a registro.

En los términos de este artículo este contrato deberá constar por escrito y es recomendable que sea suficientemente amplio y sumamente específico de tal forma que se establezcan con toda claridad los derechos u obligaciones de los integrantes.

ARTICULO 255. En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

Este artículo establece que dentro del contrato se establecerán los términos proporciones de los intereses de los integrantes, así como las condiciones en que deban realizarse; puesto que la Ley con sus reglas demasiado generales y escuetas por lo que estas se regularan por los propios contratos.

ARTICULO 256. El asociante obra en nombre propio y no habra relación jurídica entre los terceros y asociado.

Este artículo se refiere al significado que tiene el asociante el cual contrae las obligaciones y adquiere los derechos y en realidad actúa como un representante legal de la Asociación en Participación y como consecuencia los contratos u operaciones mercantiles deben celebrarse a nombre del asociante.

ARTICULO 257. Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y que se inscriba la cláusula relativa en el Registro Publico de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, sustituirá sus efectos si se prueba que el tercero tenia o debía tener conocimiento de ella.

Para los efectos legales, entre ellos el fiscal es importante dejar bien definido quien es el titular de los bienes

ARTUCULO 258. Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas de observara lo dispuesto en el artículo 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

ARTICULO 16. En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y
- III. El socio o socios industriales no reportaran las pérdidas.

ARTICULO 259. Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en Nombre Colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

3.3 DIFERENCIA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON EL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

A continuación enumeraremos las diferencias que existentes entre las sociedades mercantiles y el contrato de asociación en participación, denotaremos las obligaciones, su aplicación y los beneficios que nos ofrecen:

SOCIEDAD MERCANTIL	ASOCIACION EN PARTICIPACION
• Si tiene Personalidad jurídica	No la tiene
• Si Cuenta con patrimonio	No tiene patrimonio
• Si Tiene razón o denominación	No tiene
• Si tiene domicilio	No lo tiene
• Si tiene nacionalidad	No la tiene
• Si requiere inscripción ante Publico Notario Publico de Comercio	No requiere incrimino en el Registro No lo requiere
• Si requiere permiso de la Secretaria De relaciones Exteriores	Fin económico comercial
• Fin económico comercial	

3.4 Definición de Asociante y Asociado.

Dentro del contrato de asociación en participación encontramos dos figuras fundamentales que lo forman, por una parte tenemos al Asociado o Asociados, que son lo que tiene la obligación de la aportación de los bienes o servicio o la que se establezca en el pacto (contrato).

El Asociante es quien se encarga de la administración o dirección de la empresa; tiene la obligación de pagar las aportaciones que le hicieron los asociados, ya sea en efectivo o en bienes, según el pacto (contrato) esta persona es quien deberá cumplir el fin común material para lo cual fue celebrado el Contrato de Asociación en Participación y es el único responsable frente a los terceros por el otro el Asociado o Asociados.

Considerando lo anterior expuesto puede observar que el Contrato de A. en P. se celebra entre una persona denominada "Asociante" y una o más a la que se le denomina "Asociado" o "Asociados" y que puede ser persona físicas o morales

ejemplos

ASOCIANTE

ASOCIADO

Industrias AS S.A. DE C.V. → Premium, S.A.

Industrias AS S.A. DE C.V. → Ilse Estefani Bedolla

Antonio Paz → Ilse Estefani Bedolla

Industrias AS S.A. DE C.V. → Maricela Lozano
Industrias AS S.A. DE C.V. → Juan Pérez
Industrias AS S.A. DE C.V. → Pablo López
Industrias AS S.A. DE C.V. → Raúl Gómez

ASOCIANTE

ASOCIADO

Industrias AS S.A. DE C.V. → El Moro S.A. DE C.V.
Industrias AS S.A. DE C.V. → Juan Pérez
Industrias AS S.A. DE C.V. → Premiun, S.A
Industrias AS S.A. DE C.V. → Pablo Hernández

OBLIGACION DEL ASOCIANTE

- Actuar en nombre propio
- Asumir las responsabilidades
- Desarrollar la negociación mercantil o el acto de comercio.
- Registrar lo aportado a cada socio.
- Pagar las utilidades obtenidas a los socios.
- Rendir cuenta a los socios el tiempo pactado

OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

- Entregar las aportaciones convenidas
- Estar de acuerdo con lo convenido respecto a las pérdidas

DERECHOS DEL ASOCIANTE

- Recibir las aportaciones estipuladas en el contrato
- Dirigir, gestionar y ejecutar los actos encaminados al cumplimiento del objeto social del contrato.
- Otorgar poderes a quien considere conveniente

DERECHOS DEL ASOCIADO

- Participar en las utilidades que se obtengan
- Conservar la propiedad de los bienes
- Exigir que la operación sea utilizada para los fines de la asociación
- Recibir información sobre las operaciones realizadas.

3.5 APORTACIONES EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

Al hablar de las aportaciones que se hacen en la asociación en participación pueden ser en bienes o servicios los pasan en propiedad a asociado. Sin embargo, aquellos que consideran que la propiedad la conserva el asociado, se transmite lo admiten solo para los bienes muebles y no para los inmuebles.

Entre los primeros se dice que el capital que aporta el asociado pasa y debe pasar en propiedad al titular, cuando no se puede o no se quiere transferir la propiedad de la aportación al asociante, no existirá asociación, no se permite que pueda pactarse que la propiedad de los bienes muebles no pase a asociante.

Por el contrario se considera que la propiedad pasa, pero que el asociante es responsable si dispone de los bienes en contra del interés común.

Las aportaciones se pueden considerar que serán de trabajo personal (socio industrial) o de capital (socio capitalista) o puede ser de las dos clases por parte de uno o más asociado.

Al hacer las aportaciones deberá estipularse su valor con toda claridad y la especie del bien dentro de propio contrato. El valor que se le designe podrá ser el convenido, valor de mercado o el del avalúo.

La importancia de determinar el valor del bien es por si existe el supuesto de la liquidación del bien o por si sufriera algún daño, y asimismo poder determinar la proporción en las utilidades o pérdidas; dentro del contrato se pactara la reintegración, devolución, de los bienes aportados.

Ejemplos de aportaciones:

Aportaciones	Concepto
• Servicios	Aportaciones en trabajo Actividades personales
• Capital	Efectivo Especie
• Inmuebles	Terrenos Construcciones Otros
• Bienes incorpóreos	Derechos en general Créditos Patentes Licencias Otros

3.6 FORMA Y OBJETO

En cuanto a la forma del contrato, la ley mexicana exige la forma escrita. De ahí que las estipulaciones contenidas en el contrato sean obligatorias para los contratantes; por eso todos los autores coinciden en afirmar que la asociación en participación tiene lugar bajo las condiciones convenidas entre las partes.

En cuanto al objeto es del contrato en A en P. es la de crear derechos y obligaciones para las partes convenidas. El derecho a las utilidades y pérdidas que

se obtengan según lo pactado, el fin común que persigue lograr utilidades como resultado de las operaciones de comercio. El asociado al efectuar sus aportaciones espera recibir utilidades y el asociante al desarrolla sus operaciones mercantiles obtener ganancias.

3.7 LIQUIDACION DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

Como se menciona en el punto 3.1 la asociación en participación funciona, se disuelve y liquida, a falta de estipulación especial, por la regla establecida para la Sociedad en Nombre Colectivo.

De lo anterior se desprende que cuando no se pacte en el contrato social la fecha o el periodo para rendir cuentas de las utilidades generadas o pagadas y de las pérdidas, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“La cuenta de administración se rendirá semestralmente sino hubiere pacto sobre el particular, o en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios”.

La liquidación se realizan los siguientes movimientos.

- I. Reintegro de las aportaciones.
- II. Pago de las utilidades o determinación de las pérdidas

Las razones por las que se da por terminado un contrato de asociación en participación son:

- I. Terminación del objeto
- II. Quiebra del asociante
- III. Convenio entre las partes cuando fallezca quien presta el servicios etc.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO FISCAL

4.1 CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Antes de entrar al estudio del contrato de asociación en participación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta recordemos un poco el fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones.

Recordemos que la norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y precisamente ahí es donde encontramos el fundamento legal, en el artículo 31 fracción IV que establece: ¹⁹. Son obligación de todos los mexicanos:

IV Contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1 establece: Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio en lo dispuesto por los tratados internacionales que México sea parte.²⁰

Así tenemos que de los preceptos antes mencionados nace la obligación para la contribución al gasto público para todos los mexicanos personas físicas o morales y para el caso de la asociación en participación no podría ser la excepción la Ley del

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²⁰ Código Fiscal de la Federación art. 1

Impuesto Sobre la Renta la tiene contemplada en el artículo 8 se encuentra plasmado lo relativo al contrato de asociación en participación citará el artículo mencionado para su análisis.²¹

4.2 DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO PERSONA MORAL

Es muy importante considerar el artículo 8° establece los lineamientos para la determinación de los impuestos que cause el contrato de asociación en participación. Por lo anterior se menciona a continuación.

ARTICULO 8° Cuando se celebre un contrato de asociación en participación, el asociante estará obligado al pago de impuesto respecto del total del resultado fiscal derivado de la actividad realizada a través de la asociación en participación, en los términos del Título II y estará a lo dispuesto por esta Ley.²¹

El resultado fiscal o pérdida fiscal derivada de las actividades en la asociación en participación no será acumulables o disminuibles de los ingresos derivados de otras actividades que realice el asociante. Las pérdidas fiscales provenientes de la asociación en participación sólo podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales derivadas de dicha asociación, en los términos del artículo 55 de esta Ley.

De acuerdo al artículo antes mencionado, en el caso de que el contrato de asociación en participación, las sociedades mercantiles, los organismos

²¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta art. 8, 55.

descentralizados; se aplicara lo dispuesto en el Titulo II y el caso de personas físicas se remitirá al articulo 55 de esta misma Ley.

Determinación del resultado fiscal, así como de la reinversión de utilidades; a partir de la reforma fiscal vigente para el ejercicio 2000 cada contrato de asociación en participación deberán aplicar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores contra su utilidad fiscal, de tal manera que pueda llegar a determinar su resultado fiscal como lo estipula lo siguiente:

TITULO II²³

DE LAS PERSONAS MORALES

DISPOSICIONES GENERALES

Tasa de ISR aplicable al 35%

Articulo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 35%

Determinación del resultado fiscal

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo del la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por esta Título.

²³ Ley del Impuesto Sobre la Renta

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

De los anteriores artículos resumimos que el ISR se determina de la siguiente manera:

	INGRESOS ACUMULABLES
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
	UTILIDAD FISCAL
MENOS :	PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
	RESULTADO FISCAL
POR:	TASA 35%
	ISR A PAGAR

Por cada contrato, en cada ejercicio el asociante deberá integrar un resultado fiscal para determinar el impuesto del ejercicio.

En materia de acreditamiento del ISR contra el IAC, el ISR acreditable será en principio el que se determine en la declaración anual, el ISR diferido deberá acreditarse hasta que efectivamente se pague (ART.8 ISR).

A simple vista parece sencillo el calculo del ISR, no obstante, es necesario determinar el monto de los ingresos acumulables con forme al capitulo I que a continuación se menciona.

CAPITULO I²⁴

DE LOS INGRESOS

Artículo 15. Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes o servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtiene los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Así mismo, las deducciones deben reunir una serie de requisitos fiscales para ser considerados gastos deducibles que se encuentran destacados a detalle en el artículo 22 LISR.

CAPITULO III²⁴

DE LAS PÉRDIDAS

Artículo 55.- Las pérdidas fiscales serán la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor a los ingresos.

Las pérdidas fiscal ocurrida en el ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando el contribuyente no disminuya en el ejercicio la pérdida fiscal de otro ejercicio, pudiendo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a

²⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta

hacerlo en el ejercicio posterior hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en el ejercicio, se actualizará multiplicando por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada correspondiente al periodo comprendido desde el mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará. Adicionalmente se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

4.3.DETERMINACION DEL PAGO PROVISINAL.

La asociación en participación por sí misma no es un contribuyente del ISR, pero no en cambio las persona que acordaron generar dicho contrato, ya que son personas físicas y morales.

En materia de pagos provisionales será necesario distinguir dos momentos para su determinación.

1.- Ejercicio de inicio de actividades. El artículo 12 de LISR deja claro que para poder determinar los pagos provisionales en necesario primero armar un coeficiente de utilidad, en el caso de asociación en participación deberá atender la siguiente:

²⁵Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Par el primer ejercicio la asociación en participación deberá atender al coeficiente de utilidad del asociante: si no presenta coeficiente entonces deberá atender al coeficiente de utilidad que indica el artículo 62 de la LISR de acuerdo con la actividad preponderante (ART.43 RCFF establece la actividad preponderante será aquella por la que el contribuyente logre la mayoría de ingresos atendiendo al último ejercicio de 12 meses)

2.- Ejercicio subsecuente al de inicio. Para los ejercicios siguientes las asociaciones en participación deberán apegarse a lo dispuesto por los artículos 12 y 12-A de la LISR²⁷

Así tenemos que el asociante será quien cumpla por sí y por los asociados la obligación de efectuar los pagos provisionales.

Cuando en la asociación en participación el asociante sea persona moral se considerará el coeficiente de utilidad tomando en cuenta los ingresos y la utilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de ISR y si el asociante es persona física se tomara lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de ISR.

Artículo 12. Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual del ejercicio a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda al pago conforme a las bases que a continuación de señalan.

²⁷Ley del Impuesto Sobre la Renta

I. Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debido haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta Ley sobre la utilidad fiscal que se determino en los términos de la fracción que antecede pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad también podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 126 de la misma.²⁸

Ejemplo: PERSONA MORAL

²⁸Ley del Impuesto Sobre la Renta

Los pagos provisionales se deberán realizar de manera trimestral, ya que el contribuyente no rebaso la limitante de ingresos que señala la fracción III del artículo 12 de la LISR

PAGO PROVINCIONAL

	INGRESOS NOMINALES ENE-MAR	\$ 2'042,140.00
X	COEFICIENTES DE UTILIDAD	0.1026
=	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	\$ 209,523.56
-	PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	52,055.00
=	RESULTADO FISCAL	\$ 157,468.56
x	TASA ISR	35%
=	PAGO PROVISIONAL PRIMER TRIMESTRE	\$ 55,113.99

Los pagos provisionales que entere el asociante por las actividades correspondientes a la asociación en participación se pagaran en forma independiente, y en las mismas fechas o plazos establecidos para cualquier persona ya sea física o moral.

4.4 AJUSTE DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

Debido a que la asociación en participación como la vimos en el capítulo anterior realiza pagos provisionales por esto también esta obligada a efectuar el calculo del ajuste semestral.

PAGO PROVINCIONAL

	INGRESOS NOMINALES ENE-JUN	\$ 3'801,614.64
-	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3'092,130.92
=	UTILIDAD FISCAL	\$ 709,483.72
x	TASA ISR	35%
=	ISR DEL AJUSTE	\$ 241,224.46
-	PAGOS PROVISIONALES ENE-JUN	\$ 110,122.51
=	ISR A PAGAR EN AJUSTE	\$ 131,101.95

4.5. IMPUESTO AL ACTIVO.

Antes de entrar al estudio del Impuesto al Activo recordemos que el contrato de asociación en participación la cual debe contribuir al gasto publico mediante el pago de contribuciones y, en el caso del Impuesto al Activo no podría hacerse la excepción ya que existe tal obligación de pago en el articulo 7Bis de esta misma Ley:

Artículo 7 BIS. 2º Cuando a través de un fideicomiso a de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, las fiduciaria y el asociante cumplirán por cuenta del conjunto de fideicomisario o en su caso de fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, o por cuenta propia y de los asociados, según corresponda con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7º de la misma por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio fiduciaria o asociante.

Es conveniente recordar que el artículo 6 de la ley del IA establece que no se pague el impuesto en periodos preoperativos en el ejercicio de inicio, ni los dos siguientes y cuando se de aviso de suspensión de obligaciones fiscales

Para el cálculo de este impuesto nos remitiremos al artículo 7 de esta misma ley:

Artículo 7.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta

el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad

Como ejemplo del articulo antes mencionado, el valor de los activos se calculara sumando el promedio de los activos (únicamente en los que hace referencia la ley), conforme al siguiente procedimiento:

- PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO.
- PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS DE OPERACIONES NO CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO.
- PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
- PROMEDIO DE TERRENOS.
- PROMEDIO DE INVENTARIOS

SUMA PROMEDIO VALOR DEL ACTIVO

MENOS PROMEDIO DE DEUDAS COTRATADAS CON EMPRESAS

- (PROVEEDORES)

BASE PROMEDIO DEL ACTIVO

POR

- TASA 1.8 %
-
- IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO.

4.6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Por lo que respecta al impuesto al valor agregado, el contrato de asociación en participación, trasladara o acreditara este impuesto conforme a: La ley de IVA que en su articulo primero establece las actividades que graban:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importe en bienes y servicios

Por lo anterior se puede concluir que con respecto al impuesto al valor agregado, esta obligada a trasladar el impuesto por el total de las actividades que realice por estos conceptos, y acreditar por el pago del impuesto a cualquier otra entidad.

4.7 OBLIGACIONES PARA EFECTOS DE ISR

Además de las obligaciones que mencionaremos en el capitulo posterior la LISR marca las siguientes:

- a) Expedir constancia por la retención del ISR
- b) Presentar declaraciones informativas
- c) Formular estados financieros y levantar inventarios
- d) Presentar declaración anual
- e) Presentar declaración de préstamos obtenidos del extranjero
- f) Presentar declaración de operaciones efectuadas con jurisdicción de baja imposición fiscal.

CAPITULO V

ASPECTOS CONTABLES

5.1 LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

La contabilidad juega un papel muy importante en la asociación en participación, por que en ella se concentran todas las operaciones, con ello se obtienen los resultados de los actos que se han efectuado durante el ejercicio; reflejados en los estados financieros mensualmente y así poder identificar las inversiones y los resultados, conocer cuales fueron las utilidades o pérdidas.

Por otra parte las autoridades fiscales podrán comprobar si lo que se declaro por el asociante y asociado fue el resultado obtenido realizadas en le contrato de asociación en participación.

Podemos afirmar que la contabilidad es la narración de lo que sucedió en una entidad económica (Persona física o moral).

De cualquier forma la contabilidad es esencial y obligación legal, ya que así lo exige el código de comercio en su artículo fracción III y el artículo 33.

Todos los comerciantes por el hecho de serlo están obligados a mantener y lleva un sistema de contabilidad que mas se acomode a sus necesidades del contribuyente, pero que permita identificar las operaciones individuales y sus características así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de los mismos.

La Ley del impuesto sobre la renta en su artículo 58 fracción 1º: Llevar la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación y el reglamento de esta para efectuar los registros en la misma.

5.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El CFF entra de manera supletoria en relación con las leyes fiscales federales, así lo marca el artículo 1º de dicho ordenamiento, al mismo tiempo constituye a partir de la reforma vigente para el 2000 el asociante como el contribuyente principal.

Cuando éste celebre uno o varios contratos de asociación en participación, la obligación consiste en pagar las contribuciones y cumplir las obligaciones por la totalidad de los actos o actividades que se realicen mediante cada asociación en participación de los que sea parte.

5.3 OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL CFF

El CFF marca como obligaciones para los contribuyentes entre ellos las asociaciones en participación por medio del asociante, entre otras, las siguientes:

- 1.-Inscribirse y presentar los avisos respectivos ante el registro federal de contribuyentes RFC así mismo, como la obtención del CURP (ART. 27 de CFF), lo que por cada contrato de asociación en participación deberá solicitarse la inscripción ante el RFC.
- 2.- Llevar contabilidad por cada asociación en participación en términos de lo dispuesto en el CFF y su reglamento (ART. 28 CFF).
- 3.-Expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen (ART.29 del CFF).
- 4.-Acompañar con comprobantes fiscales las mercancías que transporte por territorio nacional (ART 29-B CFF).

5.- Guardar la contabilidad por el plazo establecido en la legislación fiscal (ART. 30 CFF).

6.- Presentar declaraciones, solicitudes y avisos en formas oficiales (ART 31 CFF).

5.4 RESPONSABILIDAD FISCAL

En materia de responsabilidad fiscal es importante destacar que existen para efectos fiscales dos responsables ante la autoridad:

- a) Responsable principal ASOCIANTE
- b) Responsable solidario ASOCIADO

El responsable principal de una asociación en participación será entonces el asociante; sin embargo es importante destacar sus responsabilidades de la siguiente manera

SUJETO	RESPONSABILIDAD
<p>- Si el asociante es persona física con actividad empresarial del régimen General de ley.</p>	<p>Hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a la Actividad Empresarial. (ART.26 CFF)</p>
<p>-Si el asociante es persona moral en régimen general de ley</p>	<p>Los accionistas del asociante serán responsables hasta por el monto de</p>

SUJETO**RESPONSABILIDAD**

su aportación(LGSM), y podrán responder con sus bienes cuando:

- a) No inscriban al RFC el contrato de asociación en participación.
- b) No lleven contabilidad
- c) Cambien de domicilio sin dar aviso (ART 26-X CFF).

Dado que a partir de 1999 cada asociación en participación debe solicitar su inscripción en el RFC, se convierte por dicho acto en contribuyente del régimen general de ley, el cual deberá observar todas las obligaciones que marca el CFF.³⁰

³⁰ Código Fiscal de la Federación

CAPITULO VI

CASO PRACTICO

EL Sr. Alfredo González Herrera es poseedor de un terreno en la sierra de Chiapas con una extensión de 20 hectáreas las cuales, se encuentran en condiciones favorables y legalmente cubiertos todos los requisitos para poder ser explotados los recursos naturales. Pero no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar acabo su proyecto por lo que esta buscando uno o varios socios capitalistas.

EL Sr. Alfredo González Herrera ha encontrado uno de los posibles socios industriales, en el Ing. Amulfo Trejo Barajas la cuenta con la maquinaria mas sofisticada para cumplir los objetivos de su proyecto.

Después de varias reuniones decidieron asociarse también con Lic. Ricardo Torres Díaz como socio capitalista.

Tras haber estudiado diferentes posibles formas de asociarse tomaron la decisión que para realizar el proyecto celebrarían un Contrato de Asociación en Participación ya que este contrato les ofrece entre otras cosas muchas ventajas para todos.

CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION, que celebran por una parte el Sr. Ricardo Torres Díaz, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL ASOCIAENTE", por otra parte el Sr. Amulfo Trejo Barajas, a quien en lo sucesivo sé denominara "EL ASOCIADO I", y por ultima parte el Sr. Alfredo González Herrera, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL ASOCIADO II" , quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

- 1.- Declara "el asociante", ser una persona física, ser originario de Distrito Federal ser casado con domicilio el Amores 15 Col. Del Valle en México D.F. Contador de profesión y se identifica con la cédula profesional BB-2424003
- 2.- Sigue declarando "el asociante" que cuenta con los elementos económicos y humanos necesarios y suficientes para el desarrollo del proyecto, y tener la suficiente capacidad para obligarse en términos del presente contrato.
- 3.- Declara "el asociado I" ser una persona moral originario de Yurecuaro Michoacán con domicilio en calle las flores No.17 Población San Andrés la Raiza Chiapas México, ser casado Ingeniero de profesión y que actualmente se dedica a al ramo maderero.
- 4.- Sigue declarando "el asociado I" que cuenta con los elementos materiales y técnicos suficientes y necesarios para el desarrollo del proyecto.
- 5.- Declara "el asociado II", ser una persona física, ser originario de Chiapas de estado civil casado, ser vecino de la población de San Andrés la Raizas con domicilio de calle de Margaritas No.20 población conocida, siendo ejidatario por tradición.
- 6.- Sigue declarando "el asociado II", que es propietario de un terreno 20 hectáreas en la sierra de Chiapas población San Andrés la Raizas cuya propiedad acredita con escritura publica No.10736 de fecha 26 de noviembre 1965 otorgada ante la fe del Sr. Lic. Pablo Nava Nava, notario 51 de la población San Andrés la

Raizas con registro publico en el folio No.15975 de fecha 26 de noviembre 1975. Declarando que todos los documentos relacionados con permisos del Estado para poder ser explotados los recursos naturales esta legalmente en orden y actualizados.

7.- Sigue declarando "el asociado II", que es su voluntad la celebraci3n y firma del presente contrato de asociaci3n en participaci3n.

8.- Declara conjuntamente "el asociante", "el asociado I" y "el asociado II": que han llevado acabo diversas reuniones afines de que mediante la conjunci3n de esfuerzos y recursos, puedan realizar bajo estrictas normas legales en t3rminos y condiciones del presente contrato, comprometi3ndose a la explotaci3n, promoci3n y comercializaci3n de los recursos naturales. Enterados de las declaraciones anteriores acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de siguientes:

____CLAUSULAS____

PRIMERA.- "EL ASOCIANTE"Y LOS "ASOCIADOS I Y II", unan sus esfuerzos y recursos, tanto materiales como emocionas, t3cnicos y humanos con el objeto de llevar acabo el proyecto consistente en un talle para aserrar madera, el cual cera llamado "Los Cedros", que cera creado con recursos materiales aportados por las tres partes contratante, en la forma que a continuaci3n de detalla en las cl3usulas subsecuentes.

SEGUNDA.- "EL ASOCIANTE", obrara en nombre propio para todo lo relativo a la asociaci3n en participaci3n materia del presente contrato, en virtud de lo cual "EL ASOCIADO I y II " no tendr3n relaci3n jur3dica con terceros.

TERCERA.- "EL ASOCIANTE", aportara la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual se concederá necesario y suficiente para llevar acabo la explotación, promoción y comercialización de los recursos naturales de "Los Cedros"; así como también llevara acabo la supervisión del proyecto, la administración integral y manejo de todos los recursos financieros.

CUARTA.- "EL ASOCIADO I", aportara a la asociación toda la maquinaria necesaria siendo esta de tecnología de punta valuada en \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N) siendo esta nueva. (VER DETALLE ANEXO I.).

QUINTA.- "EL ASOCIADO II", aportara a la asociación los recursos naturales que produzca el terreno de 20 hectáreas valuadas \$15,500,000.00(quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

SEXTA .- El domicilio en donde estará ubicado el aserradero: domicilio conocido con el siguiente nombre "Los Cedros".

SEPTIMO.- La partes de común acuerdo establecen que la participación en la totalidad de los productos, utilidades y en su caso pérdidas que se deriven de la asociación en participación materia del presente contrato, serán distribuidas en SEGÚN EL PORCENTAJE DE APORTACION así como gastos por concepto de operación y /o administración de "Los Cedros" y pago de impuestos con forme a las disposiciones fiscales que resulten aplicables.

OCTAVO .- "El asociante", deberá mantener informados a los "asociados I y II " en todo tiempo de todo lo relativo a presente contrato de asociación en participación.

NOVENO.- "El asociante", Se obliga a mantener en su contabilidad registros separados, apropiados y completos, relativo a la asociación en participación materia del presente contrato, de conformidad con los principios de contabilidad general mente aceptados que sean aplicables. De dichos registros separados se deberán desprender claramente las aportaciones del asociante, los ingresos, egresos, costos, gastos y las utilidades o en su caso las pérdidas derivadas del desempeño del objeto de la asociación en participación materia de este contrato. Los asociados I y II tendrán derecho, durante días y horas hábiles y a través de representantes designados por escrito al efecto, de revisar auditar y hacer copia de los registros contables.

DECIMA.- "El asociante", Se obliga a prepara estados financieros mensuales la asociación en participación materia de este contrato y enviar una copia de los mismos a los asociados I y II. Asimismo al final de cada ejercicio social, los estado financieros correspondiente a este, deberán ser auditados por el despacho independiente de contadores y auditores que los socios designes de común acuerdo.

DECIMO PRIMERA.- El plazo del contrato será de tres años y treinta días, que serán para la liquidación y avalúo de la asociación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

DESIMO SEGUNDA.- Los socios están desacuerdo en que si una de las partes quisiera dar por terminado el contrato de forran unilateral antes del plazo convenido, las otras partes podrán seguir trabajado, con todos los bienes

aportados por los socios desde un inicio y hasta que concluya el plazo convenido en el presente contrato.

DECIMO TERCERA.- "El asociante" señala que para el caso de su fallecimiento todos los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato serán a cargo de Sra. Maura Angelica Velez Vazquez .

DECIMO CUARTO.- "El asociado I" señala que para el caso de su fallecimiento todos los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato pasaran a ser del Sr. Eugenio Trejo Barajas.

DECIMO QUINTO.- "El asociado II" señala que para el caso de su fallecimiento todos los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato pasaran a ser del Sra. Luz Maria Padrón Loaiza.

DECIMO SEXTO.- Los socios están de acuerdo que el presente contrato es un acto comercial y su finalidad es exclusivamente comercial.

DECIMO SEPTIMO.- Los socios manifiestan que conocen el alcance y el detalle de las cláusulas insertadas en el presente contrato, y que para la celebración del mismo no medio vicio alguno de voluntad, dolo, violencia, error, mala fe, que pudiera ser causa de invalidez del contrato.

DECIMO OCTAVO.- Los socios están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de juzgados civiles competentes en la ciudad de Chiapas, y para efecto de alguna controversia o interpretación del presente contrato serán aplicadas las disposiciones del código de comercio y de las demás leyes mercantiles y fiscales aplicables al caso.

Leído que fue el presente contrato se suscribe por duplicado en seis fojas útiles a treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho en Ciudad Victoria Chiapas.

"EL ASOCIANTE"

Lic. Ricardo Torres Díaz

Arnulfo Trejo Barajas

"EL ASOCIADO I"

Alfredo González Herrera

"EL ASOCIADO II"

TESTIGOS

Sr. Raul Alcantara Ortiz

Vicente Fox Chavez

ASPECTO JURIDICO

De la sociedad en participación que surge del presente contrato se observa que cumple con todos los requisitos jurídicos de objeto y formalidad, ya que en el mismo se establecen el objeto de la asociación en participación (al proyecto consistente en un taller para aserrar madera), y la designación por escrito de quienes son las partes involucradas, aportaciones de la misma, la parte que a cada uno le corresponderán de los resultados del contrato y la vigencia del mismo así como otros derechos y obligaciones.

ASPECTOS CONTABLES

Como el Asociante por ley es el responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el encargado de llevar la administración del negocio (estipulado también en el contrato de A. en P.)

De todas las aportaciones que se realizaron en la A. en P. en el presente caso practico, se muestra el tercer ejercicio; para mostrar ampliamente todas las aplicaciones de los cálculos del ajuste para el ejercicio 2000; para que exista una mejor comprensión se mostrara a continuación las cédulas para determinar los resultados.

ASPECTO FISCAL

El aspecto fiscal es dar a conocer a las autoridades fiscales la fecha de inicio de operaciones y tenga valides el contrato de asociación en partición.

Con el formato R1 con todos los datos del asociante y de los asociados (RFC, nombre, domicilio, delegación, código postal, etc.) con las claves siguientes:

- **Asociante 126 y 109**
- **Asociado 127 y 110**³¹

³¹ Formato R-1 Obligaciones Fiscales

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 1.1
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD**

		1999	1998	1997
1	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	1,022,307	79,812	-874,038
2	DEDUCCION INMEDIATA	0	0	0
3	ANTICIPO A (S.C. O A.C.)	0	0	0
4	SUMA 1 A 3 UTILIDAD BASE	1,022,307	79,812	-874,038
5	INGRESOS ACUMULABLES	12,646,884	6,109,838	5,156,576
6	GANANCIA INFLACIONARIA	0	0	
7	INTERES ACUMULABLE	-12,320	-9,072	0
8	INTERES DEVENGADO A FAVOR	39,355	44,693	1,570
9	AJUSTE A FAVOR EN UDIS			
10	5-6-7+8+9	12,673,919	6,145,459	5,158,146
11	4/10 COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.08066	0.01299	S/N COEFICIENTE

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 1.2
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

	PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE APLICAR	INPC ULTIMO UTILIZADO	INPC ULTIMO MES 1ra MITAD	FACTOR ACTUALIZACION	PERDIDA ACTUALIZADA
		Jun-89	Jun-00		
ENERO	6,094	294.7500	313.0670	1.06214	6,473
FEBRERO	6,094	294.7500	315.8440	1.07157	6,530
MARZO	6,094	294.7500	317.5950	1.07751	6,566
ABRIL	6,094	294.7500	319.4020	1.08364	6,604
MAYO	6,094	294.7500	320.5960	1.08769	6,628
JUNIO	6,094	294.7500	322.4950	1.09413	6,668
JULIO***	6,094	294.7500	324.4868	1.10089	6,709

NOTA***: EL INPC ES SUJERIDO

EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
 ANEXO 1
 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL	JULIO
1	ACUMULABLE INGRESOS ACUMULABLES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	781,011	148,878	278,708	370,540	452,251	562,610	2,582,013	878,919
2	ACUMULABLE OTROS INGRESOS	0	84	84	80	85	85	423	87
3	ACUMULABLE INTERESES Y FLUCTUACION CAMBIARIA	4,521	12,643	25,172	34,881	69,525	57,088	184,007	57,088
4	ACUMULABLE GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0	0	0	0	0	0	0	0
5	ACUMULABLE GANANCIA EN ENAJENACION DE TERRENO	0	0	0	0	0	0	0	0
6	ACUMULABLE GANANCIA EN ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS	0	0	0	0	0	0	0	0
7	ACUMULABLE GANANCIA INFLACIONARIA	0	0	0	0	0	0	0	0
8	ACUMULABLE DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN MEXICO	0	0	0	0	0	0	0	0
9	ACUMULABLE AJUSTE EN UCRS	0	0	0	0	0	0	0	0
10	ACUMULABLE INVERSIONES DE JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICION FISCAL	0	0	0	0	0	0	0	0
11	SUMA DEL 1 A 9	785,532	159,802	303,984	405,515	501,881	619,706	2,776,443	736,071
12	ANEXO 1.1 COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUIN ART 124 LISR	0.0129	0.0129	0.0808	0.0808	0.0808	0.0808	0.0808	0.0808
13	11 * 12 UTILIDAD FISCAL PREVIA ART 124 LISR	10,133	2,061	24,490	32,865	40,450	49,953	184,007	59,327
14	ANTICIPO A SOCIOS (SOC.COOP DE PROD.B.C Y A.C.)								
15	ANEXO 1.3 PERDIDAS DE EJERCICIO 8 ANTERIORES ACTUALIZADA	6,473	6,530	8,508	6,804	6,828	6,898		6,708
16	13 .14 - 15 * 0 BASE DEL PAGO PROVISIONAL	0	0	17,833	26,081	33,822	43,286		62,619
17	TASA DEL ISR (ART.10 LISR)	30%	30%	30%	30%	30%	30%		30%
18	18 * 17 - 18 ANT ISR CAUSADO MENSUAL	0	0	5,380	7,824	10,148	12,886		15,786
19	18 * 17 ISR CAUSADO DEL PERIODO	0	0	5,380	15,648	20,293	25,071		31,571
20	ACUMULABLE RETENCION DEL SISTEMA FINANCIERO	77	218	428	593	842	970		907
21	22 ACUMULABLE PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	0	4,952	10,104	15,058	18,451		25,001
22	19 - 20 - 21 * 0 PAGO PROVISIONAL DEL MES A ENTERAR	0	0	4,952	10,104	4,365	5,550	25,001	5,573
23	BALDO A FAVOR EN EL AJUSTE DE ISR								0
24	ISR A ENTERAR DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES								
25	22 - 23 - 24 ISR CAUSADO DEL MES DEL QUE SE TRATE	0	0	4,952	10,104	4,365	5,550	25,001	5,573
PAGOS SEPARADOS									
26	NOTA 1 ISR ACREDITABLE DEL MES	77	141	17,833	26,081	33,822	43,286	121,338	52,819
27	IMPAC CAUSADO DEL MES	2,419	2,419	7,032	2,280	2,290	2,290	15,740	2,290
28	28 - 27 * 0 ISR PENDIENTE DE ACREDITAR DEL MES	0	0	15,901	23,791	31,532	40,996	115,219	50,328
29	ISR PENDIENTE DE ACREDITAR ACUMULABLE	0	0	-15,901	-30,692	-43,322	-72,527	-163,210	-162,348
30	26 - 27 - 28 * 0 IMPAC A PAGOS DEL PERIODO	2,342	2,278	0	0	0	0	0	0
31	ANEXO 2.1 EXCESO DE ISR SOBRE IMPAC (3 EJERCICIOS ANTERIORES)	0	0	0	0	0	0	0	0
32	EXCESO DE ISR SOBRE IMPAC (PENDIENTE DE ACREDITAR)	2,342	2,278	-33,534	-319,985	-319,985	-319,985	-319,985	-518,985
33	IMPAC DEFINITIVO A ENTERAR	0	0	0	0	0	0	0	0
34	20 + 28 + 33 IMPAC E ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGOS CONJUNTOS									
35	19 ISR CAUSADO DEL PERIODO	0	0	5,380	15,648	20,293	25,071	0	31,571
36	27 ACUMULADO IMPAC CAUSADO DEL PERIODO	2,419	4,838	6,872	9,180	11,450	13,740	0	2,290
37	37 MAYOR 36 O 35 IMPORTE MAYOR ENTRE ISR Y IMPAC	2,419	4,838	5,360	15,648	20,293	25,071	0	31,571
38	20 RETENCION DEL SISTEMA FINANCIERO	77	218	428	593	842	970	0	907
39	21 PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	2,342	4,920	4,852	15,058	18,451	0	25,001
40	37 - 38 - 39 PAGO CONJUNTO DEL MES A ENTERAR	2,342	2,278	332	10,104	4,365	5,550	0	5,573
41	23 BALDO A FAVOR EN EL AJUSTE DEL ISR								
42	24 MONTO A ENTERAR DEL AJUSTE CONJUNTO (7* 8 IMPAC)								
43	40 + 41 + 42 PAGO CONJUNTO DEL MES								
44	34 - (38 + 43) PAGO EN EXCESO SIN PAGO CONJUNTO	2,342	2,278	332	10,104	4,365	5,550	25,001	5,573

NOTA * EN CASO DE QUE LA SUMA DE LOS RENGLONES 17 23 SEA 0, SE ANOTA EL RENGLON 19 SIN ACUMULAR

NOTA ; LOS INGRESOS NOMINALES POR NINGUN MOTIVO DEBERAN DISMINUIRSE CON LAS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS SOBRE VENTA, YA QUE FORMAN PARTE DE LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DE LA LISR.

EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 2

DETERMINACION DE LA UTILIDAD CONTABLE, RESULTADO FISCAL PARA ISR Y BASE DE PTU.

		ANEXO	A RESULTADO FISCAL	B MAS	C MENOS	D RESULTADO ISR	E RESULTADO PTU	F I.V.A	
1			2,592,013			2,592,013	2,592,013	2,592,013	1
2			-15,486					-15,486	2
3	1 - 2		2,576,527			2,576,527	2,576,527	2,576,527	3
4		1	423			423	423	423	4
5		1 Y 3	184,007	111,945	184,007	111,945	184,007	184,007	5
6			0			0	0	0	6
7			0			0	0	0	7
8			0			0	0	0	8
9		4		34,254		34,254			9
10	15						0		10
11								0	11
12	17 - VI					0	0		12
13	17 - A COF								13
14	47								14
15	Ø LIMPAC								15
16	R. 3.6.3								16
17									17
18									18
19									19
20	SUMA 3 A Ø		2,760,957	146,199	184,007	2,723,143	2,760,957	2,760,957	20

		MENOS							
21	22	DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES		2,868		2,868	2,868		21
22		INVENTARIOS INICIALES	19,491		19,491				22
23	24 IX	COMPRAS EN TERRITORIO NACIONAL	210,983	1,000		211,983	211,983		23
24	24 XVI LSIR 24 - I LIVA	COMPRAS DE IMPORTACION							24
25		INVENTARIOS FINALES	5,082	5,082					25
26	22 + 23 + 24 - 25	COSTO DE VENTA	1,571,681						26
27		DEPRECIACION POR BAJA DE EQUIPO	43,500	43,500		43,500	43,500		27
28		DEPRECIACION NORMAL	138,615		138,615	138,615	138,615		28
29		DEPRECIACION INMEDIATA	11,400		11,400	11,400	11,400		29
30	24 IX	SUELDOS Y SALARIOS	653,144		653,144	653,144	653,144		30
31	24 IX	HONORARIOS (P.F., S.C. Y A.C.)	55,243		55,243	55,243	55,243		31
32	24 XII	PREVISION SOCIAL	12,458		12,458	12,458	12,458		32
33	24 X	INTERESES Y FLUCTUACION CAMBIARIA	39,661		39,661	39,661	39,661		33
34	24 X	PERDIDA INFLACIONARIA		39,645		39,645			34
35	24 XVI LSIR 24 - I LIVA	HONORARIOS AL EXTRANJERO							35
36	24 I	DONATIVOS	0						36
37	24 IX	ARRENDAMIENTO	60,000		60,000	60,000	60,000		37
38	24 IX	FLETES Y ACARREOS	52,798		52,798	52,798	52,798		38
39		AFORTACIONES INFONAVIT	35,711		35,711	35,711	35,711		39
40		AFORTACIONES BAR	4,010		4,010	4,010	4,010		40
41		CUOTAS PATRONALES	7,065		7,065	7,065	7,065		41
42		OTRAS CONTRIBUCIONES	189,065	45,300		143,765	143,765		42
43		PRIMA DE SEGUROS	1,536		1,536	1,536	1,536		43
44		PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES	0		0	0	0		44
45		USO O GOSE DE BIENES	0		0	0	0		45
46	25 VI	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	0		0	0	0		46
47		COSTO DE TERRENO	0						47
48		OTROS GASTOS DEDUCCIONES	257,849	30,056					48
49	25 III	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIOS ANTERIORES							49
50	SUMA 21 A 49	SUMA	608,064	0	16,244	304,806			50

51	20 - 50	UTILIDAD FISCAL							51
52		PERDIDAS FISCALES DISMINUIDAS	1.3			5,668			52
53	20 - 50 - 52	RESULTADO CONTABLE FISCAL		2,146,235		2,411,577	2,411,577		53
54	53 * 35%	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (35%)		751,182		644,052			54
55	53 * 10%	PARTICIPACION DE UTILIDADES (10%)		214,624			214,624		55
56		UTILIDAD DESPUES DE ISR Y PTU		1,180,429					56
57		EFFECTUADOS MENSUALES				1,470,275		1,470,275	57
58		RENDIMIENTOS POR EL SISTEMA FINANCIERO				5,736			58
59		AJUSTE				694,236			59
60		PAGOS PROVISIONALES				2,170,240			60
61		A CARGO				1,464,537			61
62		IMPAC RECUPERABLE QUE SE OBTIENE POR COMPENSAR DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 4.9 DE LA MISCELÁNEA				0			62
63	61 - 62	NETO A PAGAR				1,464,537			63

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 2.1
DETALLE DE OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES**

CONCEPTO	CONTABLE	OTRAS DEDUCCIONES	NO DEDUCIBLES	FISCALES
1 MENSAJERIA	13,931	(1)	-1,000	12,931
2 ATENCION A CLIENTES	12,548	(2)	-1,325	11,223
3 MANTENIMIENTO Y GASOLINA	98,093	(3)	-25,142	72,951
4 VIGILANCIA	9,584			9,584
5 ENERGIA ELECTRICA	12,805			12,805
6 TELEFONO	8,569			8,569
7 IVA DEDUCIBLE	6,664			6,664
8 PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	4,749			4,749
9 FOTOCOPIAS	908			908
10 ASIMILABLES A TRABAJADORES	2,750			2,750
11 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	2,830			2,830
12 CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	48,790			48,790
13 RECARGOS	930			930
14 ARTICULOS PROMOCIONALES	23,145			23,145
15 MANTENIMIENTO DE EQ. TRANSPORTE	8,964			8,964
16 MULTAS	2,589		-2,589	0
17 TOTAL	257,849	0	-30,056	227,793

NOTAS:

- (1) NO EXISTE EL COMPROBANTE
- (2) CORRESPONDE A CONSUMO EN RESTAURANTE DE LA LOCALIDAD
- (3) CORRESPONDE A AUTOMOVIL UTILITARIO PARCIALMENTE DEDUCIBLE
- (4) NO DEDUCIBLE CONFORME AL ARTICULO 25 FRACCION I 2° PARRAFO

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 2.2
DETALLE DE OTRAS CONTRIBUCIONES**

CONCEPTO	CONTABLE	NO DEDUCIBLES	FISCAL
1 ISR PAGADO A CUENTA DE TERCEROS	45,300	(1) 45,300	0
2 PREDIAL	19,608		19,608
3 IMPUESTO ESTATALES SOBRE NOMINA	43,922		43,922
4 CUOTAS OBRERAS DEL IMSS ABSORBIDO POR PATRON	0		0
5 TENENCIA EQUIPO DE TRA	73,196		73,196
6 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA	7,059		7,059
7			
8			
8			
10 TOTAL	189,085	45,300	143,785

NOTAS:

- (1) EL ISR PROPIO DE TERCEROS NO ES DEDUCIBLE, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 25 FRACCION I LISR

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 4
CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITO AJUSTE 2000**

CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL	
1	7 - B - V	SISTEMA FINANCIERO	50,000	45,000	30,000	15,000	0	140,000	
2		DOCUMENTOS POR PAGAR							
3		SOCCIOS O ACCIONISTAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL	68,876	70,971	90,500	95,785	74,288	476,753	
4	7 - B - V	PERSONAS FISICAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL	308,823	154,292	88,001	112,873	103,979	870,867	
5	7 - B - V	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	479,488	358,828	241,567	187,201	112,745	1,484,564	
6	7 - B - V	PROVEEDORES NACIONALES	289,911	574,843	318,498	107,054	186,912	1,582,389	
7	7 - B - V	PROVEEDORES DEL EXTRANJERO	188,945	18,889	202,180	123,681	74,815	722,589	
8	7 - B - V	IMPUESTOS POR PAGAR							
9	7 - B - V	UDIS POR PAGAR							
10	7 - A 4 PARRAFO	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	
11	7 - B - V	PROVISIONES DEDUCIBLES	432,306	334,281	253,837	384,127	486,123	2,348,461	
12	7 - B - V	PROVISIONES NO DEDUCIBLES							
13	7 - B - V	CREDITOS INFONAVIT A TRABAJADORES							
14	7 - B - V	CREDITO FONACOT A TRABAJADORES	15,342	15,057	15,448	14,298	14,513	89,654	
15	7 - B - V	DEPOSITOS EN GARANTIA	0	0	0	0	0	0	
16	7 - B - V	PTU POR PAGAR							
17	18 - I - e	ANTICIPO DE CLIENTES							
18	7 - B - V	INTERES POR PAGAR (NO SISTEMA FINANCIERO)	0	0	0	0	0	0	
19		SUMA	1,808,491	1,571,938	1,218,829	1,029,881	1,053,375	7,815,387	
20		INPC DEL MES EN CURSO	313.0670	315.8440	317.5950	319.4020	320.5960	322.4950	
21		INPC DEL MES ANTERIOR	308.9190	313.0670	315.8440	317.5950	319.4020	320.5960	
22	20 / 22 - 1	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	0.01343	0.00887	0.00554	0.00589	0.00374	0.00592	
23	19 * 22	COMPONENTE PROVISIONAL	24,297	13,944	8,783	5,880	3,838	8,898	61,499
24		CANCELACION DE COMPONENTE	9	0	0	0	0	0	
25	23 - 24	COMPONENTE INFLACIONARIO DEFINITIVO	24,297	13,944	8,783	5,880	3,838	8,898	61,499
26		INTERESE DEVENGADOS A CARGO	3,481	3,992	13,092	3,167	3,164	13,005	39,881
27	(26 - 25) > 0	INTERESES DEDUCIBLE MENSUAL	0	0	8,329	0	0	6,307	12,637
28	(26 - 25) > 0	GANANCIA INFLACIONARIA MENSUAL	20,816	9,992		2,893	754		34,254
29	ACMUJ. 27	INTERES DEDUCIBLE DEL AJUSTE	0	0	8,329	8,329	8,329	12,637	
30	ACMUJ. 28	GANANCIA INFLACIONARIA DEL AJUSTE	20,816	30,807	30,807	33,501	34,254	34,254	

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 3
CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITO AJUSTE 2000**

CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	7 - B - IV - b - 6 FONDO FLUO DE CAJA CHICA							
2	8 - B - IV - e SISTEMA FINANCIERO							
3	7 - B - IV - e CUENTA DE CHEQUES EN PESOS BANAMEX	87,091	85,998	83,846	86,360	91,049	80,678	527,615
4	7 - B - IV - e CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES AMERICANOS	124,896	139,035	141,896	122,620	129,510	128,256	786,207
5	7 - B III - 7 B IV - b CLIENTES PERTENEZCAN AL SISTEMA FINANCIERO	32,114	35,243	47,727	39,930	64,406	35,333	251,753
6	7 - B - IV - e ACCIONES DE SOCIOS DE INVERSION DE RENTA FIJA	438,785	438,785	438,785	438,785	438,785	438,785	2,632,710
7	7 - B - IV - e ACCIONES DE SOCIOS RESIDENTES EN MEXICO							
8	7 - B - IV - e ACCIONES DE SOCIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO							
9	7 - B - IV - b CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A PERSONAS FISICAS							
10	7 - B - IV - b - 1 CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	554,196	561,944	662,337	635,352	632,070	504,084	3,449,983
11	7 - B - IV - b - 1 A LA VISTA NO EMPRESARIAL							
12	7 - B - IV - b - 1 A PLAZO MAYOR DE UN MES NO EMPRESARIAL							
13	7 - B - IV - b - 1 A PLAZO MAYOR DE UN MES COBRADAS ANTES DE UN MES NO EMPRESARIAL							
14	7 - B - IV - b - 1 A PLAZO MAYOR DE UN MES (30 DIAS NATURALES)	541,196	563,389	490,972	573,668	739,067	691,434	3,600,024
15	7 - B - IV - b - 2 SOCIOS O ACCIONISTAS PERSONAS FISICAS							
16	7 - B - IV - b - 2 ACCIONISTAS PERSONAS MORALES	24,893	27,968	27,968	26,283	24,979	21,409	155,465
17	7 - B - IV - b - 2 SOCIOS RESIDENTES EXTRANJERO (EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIO DOLL)	0	0	0	0	0	0	0
18	7 - B - IV - b - 3 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS							
19	7 - B - IV - b - 3 PRESTAMOS A TERCEROS FRACCION VIII ART.24 LISR							
20	7 - B - IV - b - 4 IMPUESTOS A FAVOR							
21	7 - B - IV - b - 5 CUENTAS POR COBRAR ENAJENACION A PLAZDART.16 LISR							
22	7 - B - IV - b - 6 CUENTA O DOCUMENTOS CUYA ACUMULACION ESTE CONDICIONADO AL COBRO							
23	7 - B - IV - 4 CUENTAS EN GENERALES	722,319	673,306	503,835	713,556	857,979	716,451	
24	7 - A - 4* PARRAFO UDIS POR COBRAR							
25	ANTICIPO A PROVEEDORES CUANDO SI EXISTE PRECIO O CONTRAPRESTACION							
26	ANTICIPO A PROVEEDORES CUANDO NO EXISTE PRECIO O CONTRAPRESTACION							
27	7 - B - IV - b INTERESES POR COBRAR (NO SISTEMA FINANCIERO)	0	0	0	0	0	0	0
28	7 - B - IV - b CREDITO AL SALARIO PAGADO AL TRABAJO	611	1,693	1,072	564	1,632	1,068	6,830
29	7 - B - IV - b DEPOSITOS EN GARANTIA	30,000	30,000	3,000	3,000	3,000	3,000	72,000
30	SUMA	2,556,091	2,957,331	2,401,441	2,841,401	2,663,074	2,630,518	11,482,408
31	INPC DEL MES EN CURSO	313,0670	315,8440	317,5960	319,4020	320,5960	322,4860	
32	INPC DEL MES ANTERIOR	308,8180	313,0670	315,8440	317,5960	319,4020	320,5960	
33	31 / 32 - 1 FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	0.01343	0.00687	0.00554	0.00569	0.00374	0.00592	
34	28 - 33 COMPONENTE PROVISIONAL	34,322	22,684	13,313	15,029	10,778	15,581	111,707
35	CANCELACION DE COMPONENTE	0	0	0	0	0	0	0
36	34 - 35 COMPONENTE INFLACIONARIO DEFINITIVO	34,322	22,684	13,313	15,029	10,778	15,581	111,707
37	INTERES DEVENGADO A FAVOR (ANEXO 1)	4,521	12,840	25,172	34,851	49,525	57,068	184,007
38	(37 - 36) > 0 INTERES ACUMULABLE MENSUAL	0	0	11,659	19,852	38,747	41,487	111,945
39	(37 - 36) > 0 PERDIDA INFLACIONARIA MENSUAL	29,801	9,844	0	0	0	0	39,645
40	ACMU. 38 INTERES ACUMULABLE DEL EJERCICIO	0	0	11,659	31,711	70,458	111,945	
41	ACMU. 39 PERDIDA INFLACIONARIA DEL EJERCICIO	29,801	39,645	39,645	39,645	39,645	39,645	

EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 5
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS AJUSTE 2000

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	FONDO FIJO DE CAJA CHICA							
2	2-1-4 II SISTEMA FINANCIERO							
3	2-1-4 II CUENTA DE CHEQUES EN PESOS BANAMEX	88,348	86,202	83,848	87,728	80,836	80,878	525,736
4	2-1-4 II CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES AMERICANOS	130,358	147,037	148,048	129,733	129,906	131,881	810,944
5	2-1-4 II CLIENTES PERTENEZCAN AL SISTEMA FINANCIERO	32,114	35,243	47,727	36,830	64,406	38,333	251,753
6	4 II ACCIONES DE SOCIOS DE INVERSION DE RENTA FIJA	438,785	438,785	438,785	438,785	438,785	438,785	2,632,710
7	4 II ACCIONES DE SOCIOS RESIDENTES EN MEXICO							
8	4 II ACCIONES DE SOCIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(1)	0	0	0	0	0	0
9	4 II CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A PERSONAS FISICAS							
10	4 II CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	554,198	561,844	682,337	635,352	532,070	504,084	3,448,983
11	4 II A LA VISTA NO EMPRESARIAL	0	0	0	0	0	0	0
12	4 II A PLAZO MAYOR DE UN MES NO EMPRESARIAL	30,497	45,107	54,210	40,273	36,782	46,380	253,236
13	4 II A PLAZO MAYOR DE UN MES COBRADAS ANTES DE UN MES NO EMPRESARIAL	0	0	0	0	0	0	0
14	4 II A PLAZO MAYOR DE UN MES (30 DIAS NATURALES)	541,198	563,369	490,872	573,986	739,067	891,454	3,800,024
15	4 II SOCIOS O ACCIONISTAS PERSONAS FISICAS	662,250	612,561	650,548	580,743	705,871	731,278	3,843,247
16	4 II ACCIONISTAS PERSONAS MORALES	24,893	27,068	27,068	28,288	24,879	21,408	155,485
17	4 II SOCIOS RESIDENTES EXTRANJERO (EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIO DOLL)							
18	4 II FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	14,781	10,367	18,012	19,088	17,151	17,436	94,815
19	4 II PRESTAMOS A TERCEROS FRACCION VIII ART.24 LISR	19,888	19,855	18,803	19,807	15,280	22,443	115,874
20	4 II IMPUESTOS A FAVOR							
21	4 II CUENTAS POR COBRAR ENAJENACION A PLAZO ART.18 LISR	71,836	64,181	63,472	66,750	65,888	64,741	396,848
22	4 II CUENTAS O DOCUMENTOS CUYA ACUMULACION ESTE CONDICIONADO AL COBRO	0						0
23	4 II CLIENTES EN GENERALES	722,319	673,309	503,838	713,558	857,878	718,451	4,187,448
24	4 II UDIS POR COBRAR	0	0	0	0	0	0	0
25	4 II ANTICIPO A PROVEEDORES CUANDO SI EXISTE PRECIO O CONTRAPRESTACION	73,855	79,008	87,977	71,500	60,779	67,508	440,823
26	4 II ANTICIPO A PROVEEDORES CUANDO NO EXISTE PRECIO O CONTRAPRESTACION	0	0	0	0	0	0	0
27	4 II INTERESES POR COBRAR (NO SISTEMA FINANCIERO)	0	0	0	0	0	0	0
28	4 II CREDITO AL SALARIO PAGADO AL TRABAJO	611	1,683	1,072	564	1,832	1,088	6,830
29	4 II DEPOSITOS EN GARANTIA	30,000	30,000	3,000	3,000	3,000	3,000	72,000
30	SUMA	3,433,907	3,386,617	3,198,408	3,441,841	3,781,474	3,583,913	20,837,160

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 6
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ARTICULO 6 DE IMPAC**

		CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	4 II	SISTEMA FINANCIERO							
2	4 II	DOCUMENTOS POR PAGAR							
3	4 II	SOCIOS O ACCIONISTAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL							
4	4 II	PERSONAS FISICAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL							
5	4 II	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	479,455	358,828	241,567	197,201	112,745	94,737	1,484,564
6	4 II	PROVEEDORES NACIONALES	269,911	574,843	319,498	107,054	186,912	125,373	1,582,389
7	4 II	PROVEEDORES DEL EXTRANJERO							
8	4 II	IMPUESTOS POR PAGAR							
9	4 II	UDIS POR PAGAR							
10	4 II	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0
11	4 II	PROVISIONES DEDUCIBLES							
12	4 II	PROVISIONES NO DEDUCIBLES							
13	4 II	CREDITOS INFONAVIT A TRABAJADORES							
14	4 II	CREDITO FONACOT A TRABAJADORES							
15	4 II	DEPOSITOS EN GARANTIA	0	0	0	0	0	0	0
16	4 II	PTU POR PAGAR							
17	4 II	ANTICIPO DE CLIENTES	368,000	368,000	258,000	150,000	150,000	15,000	1,310,000
18	4 II	INTERES POR PAGAR (NO SISTEMA FINANCIERO)	0	0	0	0	0	0	0
19		SUMA	1,117,396	1,301,469	619,063	454,256	449,857	235,110	4,376,953

LAS URCAS DEUDAS QUE SE PUEDEN DEDUCIR SON LAS QUE SE TENGAN CON QUIENES CONFORME A LA LEY DEL IMPAC EN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO, EXENTOS:

- A) LOS DE SISTEMA FINANCIERO
- B) LOS ARRENDADORES PERSONAS FISICAS

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 3.1
DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL BANAMEX**

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	DIAS
1	68,069	93,715	64,834	109,051	61,568	96,063	1
2	92,913	86,913	99,637	75,121	61,074	60,237	2
3	122,391	56,069	87,748	89,324	67,722	71,643	3
4	57,507	115,537	69,935	64,010	114,232	113,187	4
5	77,665	109,085	63,868	56,500	114,093	99,253	5
6	88,611	94,076	119,831	65,238	87,891	118,117	6
7	105,601	62,694	66,365	91,912	61,940	56,154	7
8	63,238	99,893	61,394	101,535	108,157	68,394	8
9	77,284	68,708	120,015	72,505	83,954	92,169	9
10	104,884	118,354	56,250	117,069	66,743	115,718	10
11	90,585	83,811	121,115	73,514	70,165	79,270	11
12	56,823	75,927	88,286	98,581	110,257	113,892	12
13	89,781	89,674	57,496	95,379	99,542	100,109	13
14	98,056	82,893	76,045	118,733	80,007	92,936	14
15	121,508	109,541	59,454	58,579	126,394	82,792	15
16	113,078	85,140	87,238	111,352	68,131	115,400	16
17	102,756	102,029	121,089	116,359	115,440	77,796	17
18	90,023	68,053	90,503	74,671	61,351	56,590	18
19	108,038	111,667	94,825	85,179	96,360	100,204	19
20	57,145	123,910	98,826	121,683	101,762	68,579	20
21	89,077	91,134	74,112	96,579	67,114	67,857	21
22	93,235	56,441	86,198	96,121	117,700	81,381	22
23	66,081	66,324	99,960	115,500	115,875	123,052	23
24	91,599	61,712	67,049	59,402	109,728	94,155	24
25	62,013	58,607	82,820	92,908	85,386	70,809	25
26	87,810	121,295	102,103	70,569	85,930	93,261	26
27	82,288	82,601	116,162	77,334	82,863	98,518	27
28	80,788	62,864	56,389	97,023	90,140	121,295	28
29	115,640	55,214	60,540	57,812	107,109	118,181	29
30	56,944		71,076	91,249	122,408	73,272	30
31	88,394		98,000		99,984		31

TOTAL	2,699,825	2,493,881	2,599,241	2,650,790	2,841,020	2,720,284	TOTAL
-------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-------

PROMEDIO	87,091	85,996	83,846	88,360	91,646	90,676
----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

ESTA TERCERA NO DEBE SER
 SALIDA DE LA BIBLIOTECA 79

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
 ANEXO 3.1
 DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DOLARES AMERICANOS**

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	DIAS
1	2,942	5,715	18,285	11,107	12,805	6,064	1
2	14,101	10,527	20,791	1,944	25,062	14,265	2
3	8,561	3,236	21,937	4,351	8,868	23,182	3
4	12,012	11,078	9,876	2,767	14,177	25,055	4
5	10,630	23,853	7,257	19,971	18,284	3,942	5
6	14,206	3,496	22,647	10,187	21,532	22,765	6
7	6,785	22,998	19,619	2,050	1,269	14,132	7
8	20,561	25,048	20,890	22,999	23,761	22,009	8
9	15,115	20,769	24,844	20,429	10,396	21,630	9
10	14,091	18,503	20,075	16,443	17,089	21,381	10
11	22,633	5,815	7,827	11,724	23,006	10,629	11
12	3,643	7,114	17,152	8,399	24,294	7,451	12
13	24,950	15,283	12,176	12,427	16,530	2,339	13
14	2,326	25,840	13,032	21,340	1,427	22,796	14
15	12,617	15,779	6,163	24,785	7,090	7,857	15
16	6,934	3,188	7,206	22,371	25,059	4,580	16
17	13,401	22,127	10,317	9,193	17,197	11,762	17
18	24,325	6,710	2,426	20,118	25,862	7,171	18
19	16,281	24,796	22,676	5,062	10,523	3,992	19
20	24,015	8,590	25,782	12,939	5,476	16,297	20
21	4,375	23,875	12,576	7,080	3,213	5,737	21
22	10,233	15,670	23,831	9,332	18,465	18,947	22
23	24,735	24,227	16,308	25,548	5,364	9,924	23
24	8,250	10,997	7,912	11,298	16,960	1,550	24
25	10,661	4,067	6,987	2,888	13,046	12,480	25
26	20,006	22,674	25,011	17,046	1,487	12,859	26
27	10,058	4,995	6,389	8,973	7,532	22,592	27
28	14,045	17,644	3,979	7,638	21,670	25,230	28
29	7,518	16,584	9,050	24,182	5,908	15,082	29
30	16,378		23,231	20,894	5,684	10,644	30
31	10,185		21,548		15,717		31
TOTAL	406,573	421,198	467,800	395,485	424,753	404,344	TOTAL

PROMEDIO EN USD	13,115	14,524	15,090	13,183	13,702	13,478
-----------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

T.C USD 1er DIA DEL MES	9.52220	9.57270	9.40330	9.30150	9.45210	9.51600
-------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

PROMEDIO M.N.	124,886	139,035	141,899	122,620	129,510	128,258
---------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
ANEXO 3.2
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL AJUSTE 2000**

		PARCIAL	TOTAL
1	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		20,837,160
2	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS		1,404,299
	DEDUCCIONES NORMALMENTE	1,357,675	
	DADOS DE BAJA	17,925	
	DEDUCCION EN FORMA INMEDIATA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	28,699	
3	PROMEDIO DE TERRENO		578,675
4	PROMEDIO DE INVENTARIOS		79,777
1+2+3+4=5	TOTAL DE ACTIVOS		22,897,911
MENOS:			
6	PROMEDIO DE DEUDAS		-4,376,853
5-6=7	BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO PREVIA		5,437,415
8	VALOR DE CUENTAS INCOBRABLES		-153,333
7-8=9	BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEFINITIVO		607,129
10	TASA DEL IMPUESTO		1.8%
9*10=11	IMPUESTO AL ACTIVO DEL AJUSTE 2000		16,328

**EL CEDRO (CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION)
AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. SEGÚN EL ARTICULO 12-A FRACCION III
PROCEDIMIENTO VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 2000**

A. PROCEDIMIENTO INICIAL PARA LA DETERMINACION DEL RESULTADO BASE.

	INGRESOS ACUMULABLES DEL PRIMER SEMESTRE	2,723,149
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL SEMESTRE	304,805
	UTILIDAD FISCAL DEL SEMESTRE	2,418,244
MENOS	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	6,668
	RESULTADO FISCAL DE AJUSTE	2,411,577

B. DETERMINACION DEL I.S.R. A TASA BAJA (30%).

	RESULTADO FISCAL DEL AJUSTE	2,411,577
MAS	P.T.U. DEDUCIBLE SEGÚN ART.25 FRACC.III	0
MENOS	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	30,056
MENOS	UTILIDAD FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO	0
MAS	PERDIDA FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO	0
	RESULTADO FISCAL EFECTO A TASA BAJA 30% (TASA BAJA DEL I.S.R.)	2,381,521 30%
POR	I.S.R. A TASA BAJA	714,458

C. DETERMINACION DEL I.S.R. A TASA ALTA (35%)

	RESULTADO FISCAL DEL AJUSTE	2,411,577
MENOS	RESULTADO FISCAL A EFECTO TASA BAJA	-2,381,521
	RESULTADO FISCAL A EFECTO TASA ALTA	30,056
POR	35% (TASA ALTA DE I.S.R.)	35%
	I.S.R. A TASA ALTA	10,520

D. DETERMINACION DEL I.S.R. A ENTERAR EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

	I.S.R. A TASA BAJA	714,458
MAS	I.S.R. A TASA ALTA	10,520
	I.S.R. DEL AJUSTE SEGÚN ART.12-A FRACC.III	724,978
MENOS	PAGOS PROVISIONALES PERIODO ENERO-JUNIO 2000	25,001
MENOS	RETENCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERODE ENERO-JUNIO 2000	5,738
	I.S.R. A ENTERAR O (SALDO A FAVOR DEL AJUSTE)	694,238
	TASA EFECTIVA	32.01

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A007 592

CRD900102HE5
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

39
ALR

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
07	2000	07	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contiene información importante para el contribuyente).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LOS CEDROS SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: NACIONAL COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD CORRECCIÓN CONSOLIDACIÓN	200002 <input type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	20000 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	20000 <input type="checkbox"/>	¿MADRE CON "X" SI ACOMPaña EL ANEXO 1	20000 <input checked="" type="checkbox"/> X
---	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------------	----------------------------	--------------------------------	--	---

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11000	5,597	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO	20000	12,548
b. AJUSTE ISR (Debe dársele como débil en el Anexo 1)	11000	69,429	G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	20000	117,014
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	13000	0	SALDO (E-F)	20000	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13000	45,368	H. A FAVOR	20000	
e. AJUSTE IVA (Debe dársele como débil en el Anexo 1)	13000		ISR	20000	
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	13000		IVA	20000	
g. IMPUESTOS AL ACTIVO	13000		IA	20000	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11001		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	20000	
i. AJUSTE (Debe dársele como débil en el Anexo 1)	11001		J. CRÉDITO DIESEL	20000	
l. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	11001		K. OTROS ESTÍMULOS	20000	
m. HONORARIOS	11000		L. SUBTOTAL A CARGO (G+I+J+K)	20000	117,014
n. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	11000		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	20000	
o. OTROS CONCEPTOS	11000		DÍA MES AÑO	20000	
p. RETENCIONES POR SALARIOS	11000	5,421	NETO (L-M) u (N-M)	20000	117,014
q. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11000	0	O. A FAVOR	20000	
r. OTRAS RETENCIONES ISR	11000	1,906	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	20000	
s. RETENCIONES DE IVA	13000	1,841	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	20000	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	20000	129,562	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	20000	117,014
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe poner la diferencia entre por intereses y las mismas en un mismo cuadro lo dispone el CFT)	20000		S. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	20000	
C. RECARGOS	20000		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
D. MULTA CORRECCIÓN	20000		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20000	129,562	ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS		

CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN

1DP2A008 593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo particular contribuyente)
II. INGRESOS GRAVADOS	11100		11100	11100
III. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11100		11100	11100
IV. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (a+b-k)	11100		11100	11100
V. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11100		11100	11100

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto por tener contribuyente) Y PERSONAS MORALES

2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO	
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11200	12,673,919	11200
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11201	0.0806	11201
C. ANTICIPOS Y REMEDIOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11202		11202
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11203	66,680	11203
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11204	736,071	11204
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11205	25,001	11205
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11206	5,597	11206
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G FRFRG)	11207		11207
AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11208		11208
BB. SALIDAS DEL PERIODO	11209		11209
CC. DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11210		11210
DD. REDUCCIÓN POR DEDUCCIÓN DEL CAPITAL	11211		11211
EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11212		11212
FF. REDUCCIONES (Art. 13 A14 LISR)	11213		11213
GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11214		11214
HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11215		11215

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (La declaración de períodos anteriores a 1999, se debe sujeta al porcentaje de la participación anterior)	11250	1950	11250	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11221
--	-------	------	-------	--	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12300		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafos de la LIR)	11102
--	-------	--	--	-------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15%	678,916	I. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	101,837
b. A LA TASA DEL 12% <input type="checkbox"/> %		II. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c. EXPORTACIÓN		J. DE ADICIONES (Identificado con la adquisición y presentación de certificaciones, señaladas en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	
d. OTROS	87	K. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta propia del Art. 4 de la LIVA)	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	679,003	L. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Indicador en la fracción II, segunda párrafo del Art. 4 de la LIVA)	21,345
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	21,345
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	679,003	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	35,124
		IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al recuadro de la columna)	45,368
		o. SALDO A FAVOR (Asente 0 en el recuadro de la columna)	
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

OTROS CONCEPTOS
ESTA HOJA SÓLO
DEBERÁ
PRESENTARSE
CUANDO SE
DECLAREN CIFRAS EN
LOS CUADROS 1 ó 2

3 CED900102HE5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1DP3A009

594

1 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS Y POR DIVIDENDOS					
A. DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA (1) (Art. 27 Basec. II ó 108 Basec. VII LISR)	288171		C. IMPUESTO POR DIVIDENDOS (1) (ART. 10-A LISR)	110002	
B. DEL FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD (1) (Arts. 2 LISR, IV ó VII)	288162		*1) Anote esta cantidad o la suma de ellas en el campo 110002 de la Carátula, según corresponda; para lo cual deberá utilizar un formato 1-D distinto al del pago provisional respectivo.		
2 DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS PERSONAS MORALES (2)					
D. RETENCIÓN DE IVA EFECTUADA POR EL CONTRIBUYENTE POR ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	132262		H. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTES DE ACREDITAR (Revisión n. de la página 7)	130917	35,124
E. IVA QUE SE LE RETIENE AL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	132291	1,841	I. REMANENTE DEL SALDO A FAVOR QUE PODRÁ ACREDITAR EN PERIODOS POSTERIORES O SOLICITAR DEVOLUCIÓN (F - G + H)	132258	70,248
F. SALDO A FAVOR DE IVA OBTENIDO EN EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL (Cuanto párrafo del Art. 5 de la LIVA)	132233	35,124	J. TOTAL DEL IVA RETENIDO POR LA PERSONA MORAL (3)	132233	1,841
G. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA (D o F, el menor)	132237	0	K. DIFERENCIA DE IMPUESTO RETENIDO A ENTERAR (J - G) (Pase este importe al renglón q de la carátula)	132256	1,841

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 1-D
AJUSTES A LOS
PAGOS
PROVISIONALES DE
ISR E IVA**

4 CED900102HE5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP3A00A

595

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS ACUMULABLES	19876	2,723,149	L. IMPUESTO TASA (K por 30 %)	19876	714,456
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	19877	304,905	M. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (F-K)	19876	0
C. A-B (CUANDO A ES MAYOR)	19872	2,418,244	N. IMPUESTO TASA 35% (M por 35%)	19876	
D. B-A (CUANDO B ES MAYOR)	19875		O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L+ N) (1)	19876	
E. PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (Sin exceder de C)	19874		P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO (4)	19876	724,976
F. RESULTADO 1 (C-E) (1) (2)	19873	2,418,244	Q. PAGO PROVISIONAL DELTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (Solo cuando sea persona moral y ejerza la opción del Art. 7-b de la LIA)	19876	
G. PTU DEDUCIDA	19870	0	R. IMPUESTO A PAGAR (O o P o Q)	19876	724,976
H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto lrs. D y X del Art. 25 de la LISR)	19877	0	S. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	19876	25,001
I. UTILIDAD	19878		T. OTROS (5)	19876	5,738
J. PÉRDIDA	19879		U. A CARGO (Pese este monto a los rendimientos b o l de la cantidad sin cuando R sea igual a Q)	19876	694,237
K. RESULTADO 2 (F+G-H-I+J) (3)	19880	2,381,521	V. A FAVOR (En los rendimientos b o l de la cantidad se anulará D)	19876	
			DIFERENCIA (R-S-T)	19876	

(2) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

a. A LA TASA DEL 15 %	12961	2,592,013	k. DE ADQUISICIONES / Identificado con la enajenación y creación de servicios onerosos, definidos en la fracción I del Art. 4 de la LIVA	12961	45,736
b. A LA TASA DEL <input type="text"/> %	12962		l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuento párrafo del Art. 4 de la LIVA)	12962	
c. EXPORTACIÓN	12963	423	m. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (w por x)	12963	
A LA TASA DEL 0 %	12964		n. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (k + l + m)	12964	45,736
d. OTROS	12964		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADO EN EL PERIODO DEL AJUSTE	12965	340,807
e. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a+b+c+d)	12965	2,592,436	p. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	12966	
f. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS	12966		q. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (1)	12967	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	12967	2,592,436	r. SUMA (n + o + p + q)	12968	386,543
h. IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO DEL AJUSTE	12968	386,543	s. A CARGO (Pese este importe al renglón o de la cantidad)	12968	0
i. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (1)	12969		t. A FAVOR (En el renglón o de la cantidad se anulará D)	12969	
j. SUMA (h+i)	12969	386,543			

FACTOR DE PRORRATEO IVA

u. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE (1)	12971		w. FACTOR DE PRORRATEO (1 u entre v)	12972	
v. VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE (2)	12972		x. IVA NO IDENTIFICADO / Determinado conforme a la fracción II, primer párrafo del Art. 4 de la LIVA	12973	

AJUSTE CONSOLIDADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. UTILIDAD FISCAL DE CONTROLADAS (11)		110050	O. IMPUESTO TASA 30% (P por 30%)	110060
B. PÉRDIDA FISCAL DE CONTROLADAS (11)		110051	R. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (K - P)	110061
C. UTILIDAD FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)		110052	S. IMPUESTO TASA 35% (R por 35%)	110062
D. PÉRDIDA FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)		110053	T. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO CONSOLIDADO (Q + S) (12)	110063
E. PERÍODOS FISCALES DE LA CONTROLADORA DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA CONSOLIDACIÓN		110054	U. MONTO DEL AJUSTE CONSOLIDADO ESTIMADO (15)	110064
F. SUMAN		110055	V. PAGO PROVISIONAL DE LA CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL AJUSTE (Solo cuando ejerza la opción del Art. 7-b de la LIA) (16)	110065
CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACIÓN			W. IMPUESTO A PAGAR (T o U o V) (17)	110067
G. RESTAN		110056		
H. POSITIVO		110057	X	
I. NEGATIVO		110058	INDIVIDUAL CONTROLADAS (11)	110071
J. PERÍODOS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL PERÍODO (Sin exceder L de M)		110059	INDIVIDUAL CONTROLADORA (11)	110072
K. RESULTADO 1 (H - J) (12) (13)		110060	CONSOLIDADO	110073
L. PTU DEDUCIDA (11)		110061	Y	
M. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto lrs. IX y X del Art. 25 de la ley LISR) (11)		110062	INDIVIDUAL CONTROLADAS (11)	110074
			INDIVIDUAL CONTROLADORA (11)	110075
N. UTILIDAD (11)		110063	Z. OTROS (11) (18)	110077
O. PÉRDIDA (11)		110064	AA. A CARGO (Pase este importe al renglón b de la cédula aun cuando W sea igual a V)	110078
P. RESULTADO (2) F(K + L - M - N + O) (14)		110065	DIFERENCIA (W - X - Y - Z)	
			BB. A FAVOR (En el renglón b de la cédula se anotará 0)	110079
			CC. MARQUE 1 SI ES CONTROLADORA PURA	110082

G
)
o
(
A
-
B
-
D
+
F
-
G
)

CONCLUSION

Como resultado del estudio realizado al Contrato de Asociación en Participación se debe de tomar en consideración todos los aspectos legales, fiscales contables y como planeación fiscal puede concluirse que cuando van a llevar a cabo actividades que traen como consecuencia el pago de impuestos, debe buscarse en todos los casos el cumplimiento pleno de las disposiciones legales y fiscales, el hacerlo de la manera mas sencilla y consecuentemente cómoda; esta figura jurídica nos ofrece múltiples ventajas con respecto a otras sociedades, ya que **no** requiere de una constitución ante notario público, no necesita solicitar permiso para obtener su razón social ante la Secretaria de relaciones Exteriores, solo requiere registro de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. La facilidad de su manejo se puede resumir en la firma del contrato y las aportaciones de los socios para empezar a trabajar, su gran flexibilidad para el desarrollo de negocios, industriales, de comercio nacional e internacional, la construcción, al campo etc.; a tantas actividades como podamos imaginar, puesto que su campos no tiene limites.

La importancia de la Planeación Fiscal consiste en evitar una economía improductiva lo cual es censurable desde el punto de vista social, pues implica desperdicio de recursos financieros o administrativos que perjudican el desarrollo de las empresas productivas, la generación de inversiones y de empleos; la selección de las alternativas fiscales como el Contrato de Asociación en

Participación, como forma de optimizar los costos fiscales en beneficio del propio contribuyente y del país.

Por los resultados obtenidos se considera que estos validan la hipótesis del problema planteado sobre la importancia y fundamento legal. La importancia de la Planeación Fiscal aplicando un Contrato de Asociación en Participación en para las personas Físicas o morales una forma de optimizar los costos fiscales de sus operaciones, en beneficio mutuo del Estado y la sociedad sujeta al respeto de las normas legales y fiscales, que nacen de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

- C.P. Domínguez Orozco Jaime. Asociación en Participación. México. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 1999
- Miranda Amador Candelario. Análisis Practico de los Impuestos. México. Editorial Themis, S.A. DE C.V.1999.
- Guajardo, Gerardo. Contabilidad Financiera. México. Editorial Mc. Graw Hill,.1992.
- Riva Palacio Vicente. México a Través de los Siglos. México. Editorial Cumbre.1997.
- Díaz González Luis Raúl. Manual de Contratos Civiles y Mercantiles. México. Editorial Sistemas de Información Contable Administrativa Computarizados, S.A. DE C.V. 2000
- Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. México. Editorial Porrúa, S.A. 1962.
- Reyes Mora Oswaldo. Contrato Mercantil de Asociación en Participación. México. Editorial Pac, S.A de C.V. 1997.

LEYES CODIGOS Y REGLAMENTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código de Comercio
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto al Valor Agregado

REVISTAS

- Prontuario de Actualización Fiscal(PAF). México. Editorial SICCO
- Información Dinámica de Consulta(IDC). México. Expansión, S.A. DE C.V.
- Notas Fiscales. México. Grupo editorial HESS.
- Centro de Estudios Fiscales, S.C. Pagos Provisionales y Ajuste en ISR, IMPAC e IVA y Lienado del Nuevo Formato 1-D